

Recurso de reposición y apelación_ Ejecutivo 11001310303220220007000

Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Vie 28/07/2023 15:07

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>; edward.pachon@gmail.com <edward.pachon@gmail.com>

📎 8 archivos adjuntos (7 MB)

Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar y Sergio Tobar.pdf; Anexo II Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf; Anexo IV Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf; Anexo I Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf; Anexo VI Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf; Anexo III Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf; LiquicredBOSANOVAcalculosCOPY.xlsx; Anexo V Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf;

Cordial saludo.

De parte mía y de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, apoderados de la sociedad Tobar y Tobar S.A.S. y del señor Sergio Tobar, ambos codemandados en el pleito ejecutivo del asunto, remitimos recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto del 26 de julio de 2023, notificado por estados del 27 de julio del mismo año.

Copio al demandante en procuración, conforme con el artículo 78.14 del CGP.

Agradezco su atención y confirmación de recibido de este correo.

Cordialmente,

SIMON RODRIGUEZ**Abogado Asociado**

Tels: 601635015 - 6014295001

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

Señores

Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía.
Demandante: John Edward Pachón Enrique.
Demandados: Sergio Tobar Álvarez y Tobar y Tobar S.A.S.
Radicado: 110013103032202200070 00
Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación.

Consuelo Acuña Traslaviña y **Simón Rodríguez**, abogados, en nuestra calidad de apoderados judiciales del señor **Sergio Tobar Álvarez** y la sociedad **Tobar y Tobar S.A.S.**, respectivamente, presentamos en el término procesal debido recurso de reposición y de forma subsidiaria recurso de apelación en contra del auto del 26 de julio de 2023, notificado por estados del 27 de julio de 2023, por medio del cual el Despacho declara que no se aportaron los dictámenes periciales decretados en audiencia del 22 de junio de 2023.

1. Nos permitimos informar al Despacho que desde la finalización de la audiencia inicial del 22 de junio de 2022, contactamos junto con nuestros poderdantes al perito Cesar Rodriguez Rojas para la preparación y presentación de los dictámenes contables y financieros decretados en esa diligencia.
2. Justamente el 6 de julio de 2023 se logró contactar al perito Cesar Rodríguez Rojas para la elaboración de las experticias comentadas, como consta en el correo que se aporta como Anexo I de este escrito, siendo que en dicho correo se le enviaron las piezas procesales más relevantes del expediente de este pleito.
3. De vuelta, el mencionado perito, por correo del 8 de julio de 2023 nos remitió un listado de documentos necesarios y que debía obtener de parte del demandante en procuración, doctor John Edward Pachón, de la sociedad que este representa (Bosanova Financie Development Corp. de Islas Vírgenes Británicas), al igual que los documentos de Bosanova Financie Development Corp. de ciudad de Panamá – República de Panamá (titular del pagare 03111 base de ejecución), para la elaboración de sus dos experticias, como consta en el Anexo II que acompaña con este escrito.

- Ahora, para la elaboración de los mencionados dictámenes se solicitó al demandante en procuración, doctor **John Edward Pachón**, el suministro de una serie de información y documentación requerida por el perito Cesar Rodríguez Rojas, conforme con un listado que se le envió en dos ocasiones al demandante en procuración como consta en los correos enviados a este de fechas 12 y 21 de julio de 2023 (Ver Anexos III y Anexo IV).
- A pesar que la información no fue suministrada por el demandante en procuración, doctor **John Edward Pachón**, el señor perito Cesar Rodríguez Rojas nos remitió su dictamen financiero el 18 de julio de 2023, como consta en el Anexo V, a pesar no obtener toda la información que requirió.

Para todos los efectos, se aporta el dictamen pericial de análisis financiero que nos envió el perito y que, por no contener la información pedida al demandante en procuración, lamentablemente no fue radicada ante el Juzgado pero se aporta como prueba de la debida diligencia para la práctica de las experticias.

- Ahora bien. El demandante en procuración, doctor **John Edward Pachón**, a pesar nuestras solicitudes, **solo no dio respuesta hasta el día 27 de julio de 2023** (Anexo VI) y nos indicó lo siguiente:



- Así las cosas queda demostrado que no ha sido desidia de nuestros poderdantes ni negligencia de nosotros como apoderados la imposibilidad de presentar los dictámenes periciales, dado que queda probado que se han hecho ingentes esfuerzos para obtener los datos, la información y documentación requerida por el perito para la elaboración de sus experticias.
- Aclaremos además que, tal como lo indicó el señor Juez, se podría dar una prorrogas en el plazo para aportar los dictámenes, en caso que el tiempo fuese insuficiente para ello, por lo que solicitamos en este recurso horizontal se nos

otorgue el amplíe el plazo para aportar el dictamen faltante y se acoja el presentado.

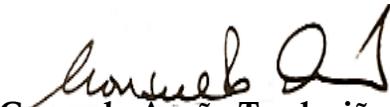
Peticiones finales.

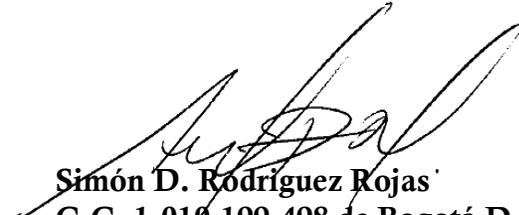
Conforme con lo anterior y con base en el artículo 117 y 321 del CGP., solicitamos respetuosamente al Despacho se sirva:

1. **Revocar** en toda su integridad el auto del 26 de julio de 2023.
2. En su defecto, **concedernos** un plazo adicional de quince (15) días hábiles para la elaboración de la experticia contable.
3. **Tener** en cuenta, para los efectos procesales y probatorios correspondientes, el dictamen pericial de análisis financiero enviado por el perito Cesar Rodríguez Rojas el 18 de julio de 2023, el cual se presenta como Anexo V de este escrito y;
4. Conforme con el artículo 233 del CGP. el cual ordena, respecto de la práctica de dictámenes periciales, que las partes en litigio deberán “*colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo*”, en sintonía con el artículo 229 del CGP. que brinda amplias facultades al Juezador de instancia para adoptar “*las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen*”, **conminar** al demandante en procuración, doctor John Edward Pachón, con plazos y condiciones precisas y estrictas, para que tanto su representada, esto es la sociedad Bosanova Finance Developmente Corp. de Islas Vírgenes Británicas, como la sociedad Bosanova Finance Developmente Corp. de ciudad de Panamá – República de Panamá sociedad acreedora del pagaré No. 031111 objeto de ejecución, brinden a la brevedad la información requerida por el perito Cesar Rodriguez Rojas.

En caso que se mantenga los efectos del auto del 26 de julio de 2023, solicitamos al Juez se sirva conceder el recurso de apelación que se solicita como subsidiario.

Atentamente,


Consuelo Acuña Traslaviña
C.C. 41.539.594 de Bogotá D.C.
T.P. 28.958 del Consejo S. de la J.
En rep. judicial Sergio Tobar Álvarez.


Simón D. Rodríguez Rojas
C.C. 1.010.199.498 de Bogotá D.C.
T.P. 28.958 del C. S. de la J.
En rep. judicial Tobar y Tobar S.A.S.

Documentos preliminares para dictámenes periciales pleito ejecutivo Bosanova IV Vs. Tobar

Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

6 de julio de 2023, 7:35

Para: César Rodríguez Rojas <crr1907@gmail.com>

Cc: Consuelo Acuña <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

Estimado Don Cesar.

Para nuestra reunión de las 11am, remito documentos relevantes del pleito y en las dos contestaciones a demanda es donde solicitamos los dos dictámenes de los hablaremos más tarde.

Me pareció relevante que tenga esto antes de la reunión y ya en esta la Dra. Consuelo le precisará lo correspondiente.

Andrea le enviará un link para que nos conectemos por zoom.

Cordialmente,

SIMON RODRIGUEZ

Abogado Asociado

Tels: 601635015 - 6014295001

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com



La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

5 adjuntos

 **20ene2023 Auto programa audiencia inicial John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar y Sergio Tobar.pdf**
140K

 **Contestación demanda de Sergio Tobar proceso ejecutivo 2022-070-00.pdf**
503K

 **Subsanación Demanda proceso ejecutivo 2022-070-00.pdf**
1329K

 **Contestación a demanda Tobar y Tobar SAS pleito ejecutivo John Edward Pachón Henríquez.pdf**
1105K



Demanda proceso ejecutivo 2022-070-00.pdf

6671K

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA PREPARAR EL DICTAMEN

A. Solicitud de información acreedor

BOSANOVA FINANCE DEVELOPMENT CORP (Panamá República de Panamá)

- Estados financieros auditados con notas a los estados financieros para los años 2011 a 2022 firmados por Contador Público Autorizado (CPA) de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) en la República de Panamá, es decir, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
- Informe de los auditores independientes y o Revisores Fiscales, para los años 2011 a 2022
- Los registros contables preparados según el principio contable de devengo para:
 - El registro del saldo inicial del pagaré 031111
 - El registro de la causación de intereses corrientes año por año desde el 2011 al 2022 del pagaré 031111
 - La corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas en activos financieros conforme a la NIIF 9 párrafo 5.5.17.
 - El registro de la Provisión, por deterioro del activo
 - Instrumentos Financieros derivados: Políticas de la sociedad para cubrir la exposición al riesgo.

B. Solicitud de información acreedor

BOSANOVA FINANCE DEVELOPMENT CORP (Islas Vírgenes Británicas)

- Estados financieros auditados con notas a los estados financieros para los años 2011 a 2022, firmados por un Contador Público de acuerdo con la Ley de Empresas Comerciales de las Islas Vírgenes Británicas (Enmienda) de 2022 (BCA Amendment Act) y las correspondientes Regulaciones de Empresas Comerciales de las Islas Vírgenes Británicas (Enmienda) de 2022 (BCA Regulations Amendment).
- El/los registros contables preparados por BOSANOVA FINANCE DEVELOPMENT CORP (Islas Vírgenes Británicas), según el principio contable de devengo para:
- Cualquier movimiento u operación, por cualquier concepto, relacionada con el pagaré 031111, desde el momento que estuvo en su poder

Atentamente,



CESAR RODRIGUEZ ROJAS
C. C. 12.224.018 de Pitalito (H)
T.P 9480 - T

CRR/afr.

PROCESO EJECUTIVO DE JOHN PACHON ENRIQUEZ contra SERGIO TOBAR y OTROS:

consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

12 de julio de 2023, 16:52

Para: John Edward Pachón Enríquez <jpachon@uribe-holguinabogados.com>, Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Respetado doctor John,

De acuerdo con instrucciones del señor Juez 32 Civil del Circuito le remito el listado de documentos pedidos por el señor Perito César Rodríguez para elaborar el dictamen contable de Bosanova Finance Development Corp. señalando la información que requiere para adelantar la pericia.

Agradezco su colaboración,

Consuelo Acuña Traslaviña

----- Forwarded message -----

De: César Rodríguez Rojas <crr1907@gmail.com>

Date: mar, 11 jul 2023 a las 12:24

Subject:

To: <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>



LiquicredBOSANOVAsoficInformacDEFINIT.pdf

58K

RV: PROCESO EJECUTIVO DE JOHN PACHON ENRIQUEZ contra SERGIO TOBAR y OTROS:

consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

21 de julio de 2023, 9:54

Para: John Edward Pachón Enríquez <jpachon@uribe-holguinabogados.com>

Cc: Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Respetado doctor John,

El pasado 12 de julio le envié el correo solicitando su colaboración para la entrega de documentos necesarios para elaborar la pericia ordenada por el señor Juez 32 Civil del Circuito de Bogotá en **Bosanova Finance Development Corp.**

Hasta la fecha no he recibido la información solicitada, por lo que muy atentamente le requiero para que me la envíe muy prontamente.

Cordialmente,

Consuelo Acuña Traslaviña

----- Forwarded message -----

De: <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

Date: mié, 12 jul 2023 a las 16:52

Subject: PROCESO EJECUTIVO DE JOHN PACHON ENRIQUEZ contra SERGIO TOBAR y OTROS:

To: John Edward Pachón Enríquez <jpachon@uribe-holguinabogados.com>, Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Respetado doctor John,

De acuerdo con instrucciones del señor Juez 32 Civil del Circuito le remito el listado de documentos pedidos por el señor Perito César Rodríguez para elaborar el dictamen contable de **Bosanova Finance Development Corp.** señalando la información que requiere para adelantar la pericia.

Agradezco su colaboración,

Consuelo Acuña Traslaviña

----- Forwarded message -----

De: César Rodríguez Rojas <crr1907@gmail.com>

Date: mar, 11 jul 2023 a las 12:24

Subject:

To: <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>



LiquicredBOSANOVAsoLicInformacDEFINIT.pdf
58K

18 de Julio de 2023, Bogotá D.C

**Al Honorable
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

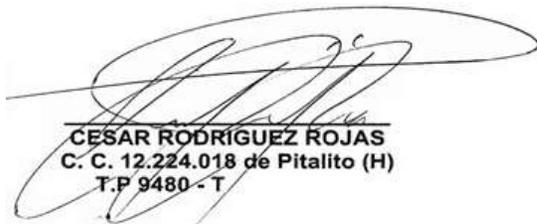
**Referencia : Proceso ejecutivo de mayor cuantía.
Demandante : John Edward Pachón Henríquez.
Demandados : Sergio Tobar Álvarez y Tobar y Tobar S.A.S.
Radicado : 11001310303220220007000
Asunto : Dictamen pericial financiero sobre el cálculo de Tasa de Cambio, Capital e Intereses del pagaré 031111**

Al Honorable Despacho:

Mediante este escrito procedo a presentar el dictamen pericial que me ha sido ordenado por el señor apoderado de la parte demandante la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, sobre el proceso de la referencia.

En el experticio que aquí se emite plasmo un concepto profesional, independiente y especializado sobre los análisis económicos de los interrogantes que han sido planteados.

Atento a resolver cualquier inquietud,



CESAR RODRÍGUEZ ROJAS
C. C. 12.224.018 de Pitalito (H)
T.P 9480 - T

DICTAMEN DE PARTE

**DICTAMEN PERICIAL FINANCIERO SOBRE EL CÁLCULO DE TASA
DE CAMBIO, CAPITAL E INTERESES DEL PAGARÉ 031111**

PREPARADO POR

**CESAR RODRIGUEZ ROJAS
CC 12 224 018
Profesional Contador Público
Especialista Financiero**

Julio 2023

Índice

I. Entendimiento de la Situación..... 4

 1.1 Encargo..... 4

 1.2 Metodología de trabajo para resolver el encargo..... 4

 1.3 Información utilizada 6

 1.4 Idoneidad e independencia del Perito César Rodríguez Rojas..... 7

II. Consideraciones para la resolución del encargo 8

 2.1 Las obligaciones en moneda extranjera..... 8

 2.2 El cálculo de la mora 8

III. Resolución al encargo planteado 9

 Sobre la tasa de cambio 9

 Sobre los intereses corrientes..... 9

 Sobre los intereses de mora..... 11

IV. Declaraciones de Ley: Cesar Rodríguez Rojas 13

Apéndices al dictamen 22

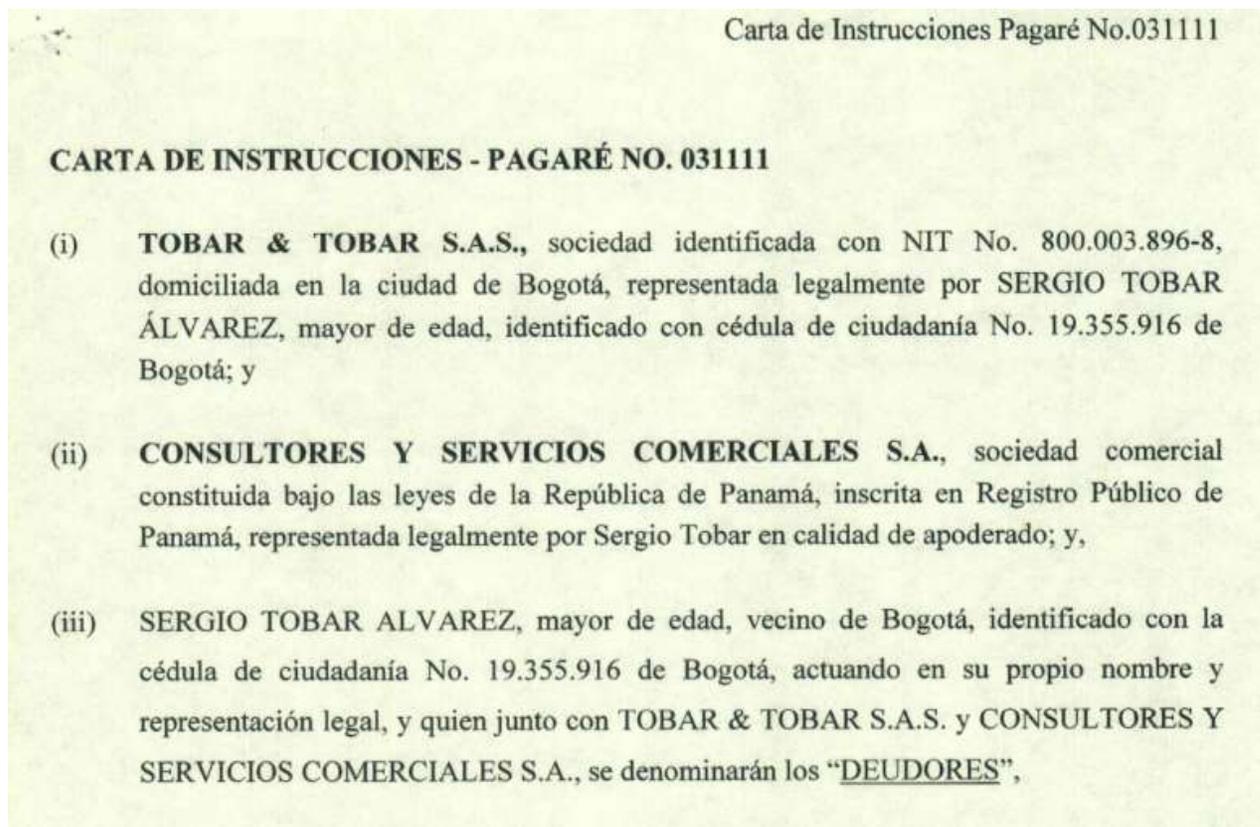
I. Entendimiento de la Situación

1.1 Encargo

Se me ha solicitado que realice los respectivos cálculos referentes a la tasa de cambio, capital e intereses de la obligación dineraria, además del origen real de la obligación y su verdadero acreedor.

Bajo esa premisa, se hará el cálculo matemático conforme a la lectura de la Carta de Instrucciones del Pagaré 031111.

Imagen 01. Carta de Instrucciones



Este concepto se rinde, desde el aspecto financiero, alejado de las discrepancias jurídicas entre las partes. Este aspecto no es de mi incumbencia.

1.2 Metodología de trabajo para resolver el encargo

El cálculo ó liquidación de una obligación dineraria consiste en la interpretación y aplicación exegética de la matemática financiera derivada de las condiciones crediticias del acuerdo.

Dados estos presupuestos, la mecánica financiera a utilizar para el cálculo de Tasa de Cambio, Capital e Intereses corresponderá al siguiente análisis:

Identificar el monto inicial:

En los documentos de la demanda subsiste una falencia inicial, puesto que salvo el texto de la demanda en el cual se menciona la cifra inicial de USD 931.500 no hay soporte alguno que sustente la veracidad de esta afirmación. A pesar de la ausencia de este dato, que es fundamental para el cálculo matemático, se supondrá el dicho de la demanda.

Imagen 02. Monto inicial

3.1. La sociedad BOSANOVA FINANCE DEVELOPMENT CORP entregó a título de mutuo el 3 de noviembre de 2011 y en favor de los demandados una suma de USD 931,500.

Identificar la fecha inicial:

Se asume como fecha inicial la que consta en la firma del Pagaré, es decir, 3 de noviembre de 2011.

Imagen 03. Fecha inicial

TOBAR & TOBAR S.A.S. y CONSULTORES Y SERVICIOS COMERCIALES S.A., actuando como personas jurídicas y **SERGIO TOBAR ALVAREZ** actuando como persona natural, suscriben este Pagaré en la ciudad de Bogotá, el tres (3) de noviembre de dos mil once (2011).

Identificar la fecha final:

Se toma como fecha final el contenida en el Pagaré, es decir, 31 de diciembre de 2019.

Imagen 04. Fecha final

PRIMERO.- OBJETO: En virtud del presente Pagaré, los **DEUDORES** pagarán de manera solidaria e incondicional, en la ciudad de Panamá, a la orden de **BOSANOVA FINANCE DEVELOPMENT CORP.**, sociedad constituida en Ciudad de Panamá, República de Panamá, o a quien represente sus derechos (en adelante denominado el "ACREEDOR"), la suma de Dos Millones Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Dólares (\$ USD 2,054,439), suma que los **DEUDORES** deberán pagar en su totalidad el 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (en adelante el "Plazo").

Definir la tasa de interés:

Sobre la tasa de interés, el pagaré, en su carta de instrucciones, realiza las siguientes consideraciones:

- 13% Efectivo Anual
- Base anual 365 días
- Base mensual 30 días
- Modalidad de pago anticipada

Imagen 05. Condiciones de la tasa de interés

TERCERO.- INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el Plazo del presente Pagaré, los DEUDORES pagarán al ACREEDOR, intereses remuneratorios, equivalentes al trece por ciento (13%) efectivo anual sobre el Capital, pagaderos en cuotas mensuales de manera anticipada dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. La liquidación de los intereses se calculará con base en un año de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario y meses de treinta (30) días. En el

Esto quiere decir que es una Tasa Efectiva Anual del 13%, expresada de forma Mensual Anticipada.

Para despejar la tasa el primer paso es convertir la Tasa Efectiva Mes Vencida utilizando las Bases anuales y mensuales previstas:

$$\begin{aligned} ((1+EA) ^{(\text{Días_Mes} / \text{Días_Año})}) - 1 &= MV \\ ((1+13\%)^{(30 / 365)}) - 1 &= 1,01\% \end{aligned}$$

Posteriormente, se deberá transformar la tasa Mes Vencida, en una tasa Mes Anticipada, la cual podrá ser aplicada al monto mes a mes:

$$\begin{aligned} MV / (1 + MV) &= MA \\ 1,01\% / (1 + 1,01\%) &= 1,00\% \end{aligned}$$

Definir la legislación aplicable:

El mismo pagaré indica que la legislación aplicable es la colombiana.

Imagen 06. Legislación aplicable

DECIMO QUINTO.- LEY APLICABLE: Este Pagaré se registrará e interpretará por las leyes de la República de Colombia.

1.3 Información utilizada

Para la realización del presente dictamen se utilizó un compilado de pruebas que ha sido puesto a mi disposición a través del apoderado de la parte demanda, la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña. Entre estas, destaco:

- Demanda interpuesta por el Dr. Jhon Edward Pachón Henríquez
- Subsanación a dicha demanda

- Contestaciones a la demanda
- Pagaré 031111 y su correspondiente Carta de Instrucciones
- Fórmulas Financieras

1.4 Idoneidad e independencia del Perito César Rodríguez Rojas

Tengo la requerida idoneidad, en primer lugar, por ser Contador Público con Tarjeta Profesional No.9480 T, expedida por la Junta Central de Contadores, Especializado en Finanzas, y en segundo lugar, por estar inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores RAA¹, como “Evaluador” en temas Financieros, contables, activos Intangibles e indemnizaciones (categorías 11, 12 y 13), con Registro “AVAL-12224018”, además, por la experiencia que durante más de 20 años adquirí en la elaboración de dictámenes financieros, contables, valoración de activos intangibles, e indemnizaciones, cuando estuve inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia, ante el Consejo de Estado, las Altas Cortes, los Despachos Judiciales y Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, con carné expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para desempeñar entre otros cargos el de “Calculista Actuarial, especialidad Daños y Perjuicios, como Especialista en Administración en Altas Finanzas”, prueba que muy seguramente deberá ser de recibo por el Honorable Despacho de conocimiento, conforme lo dispuesto entre otros, en la Ley 1673 de 2013 y su Decreto Reglamentario 556 de 2014, Artículo 5º, en los Artículos 48 regla 2ª, 173 y 227 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en el Artículo 166-2 del Código de Procedimiento Administrativo

Las arriba mencionadas declaraciones serán soportadas con las certificaciones correspondientes que se adjuntan al dictamen.

Respecto de la independencia, declaro que:

- Respecto de la parte demandante, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.
- Respecto de la parte demandada, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.

(Fin de sección)

¹ Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA), es una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), autorizada para operar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante las Resoluciones 20910 y 88634 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

II. Consideraciones para la resolución del encargo

2.1 Las obligaciones en moneda extranjera

Una obligación en moneda extranjera, conforme al código de comercio, se deberá cancelar en la misma moneda de ser posible (Art. 874), y para este caso, al estar nominada en dólares americanos se deberá usar la Tasa Representativa de Mercado del día hábil anterior a la fecha de pago, recordando que esta tasa, al ser publicada por el Banco de la República, es un hecho notorio que no requiere de demostración alguna diferente a la consulta de la publicación ya señalada. (ver sentencia de fecha 9 de marzo de 2022, STL3277-2022, sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia)

En resumen, la fecha a la cual se pague o cancelé total o parcialmente la obligación deberá ser considerada como la fecha en la cual se calcule la conversión de la divisa a pesos colombianos.

2.2 El cálculo de la mora

En tratándose de una obligación que se encuentra en discusión como ésta, corresponde al señor Juez pronunciarse sobre la procedencia y fecha de inicio del cálculo de la mora, si a ello hubiere lugar, conforme al Artículo 94 del Código General del Proceso:

Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

... “La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos” ...

(Fin de sección)

III. Resolución al encargo planteado

Sobre la tasa de cambio

La obligación contenida en el pagaré 031111 se encuentra en dólares y deberá de convertirse a pesos únicamente cuando se realicen pagos totales (extintivos) o parciales a la misma.

Sobre los intereses corrientes

El pagaré presenta un error de diligenciamiento y cálculo, ya que, de acuerdo a las condiciones del Pagaré y su carta de instrucciones, el valor de los intereses y el principal ascendería a USD 1.843.914 y no a los USD 2.054.439 que está cobrando el demandante. Este error matemático que corresponde a una desviación de USD 210.525 (mayor valor), o el 11% sobre lo realmente adeudado, invalida por completo la presentación matemática del pagaré en cuestión.

A continuación, se desarrolla mes a mes el cálculo:

Tabla 01. Cálculo de intereses

Fecha de pago	Mes de pago	Principal USD	Tasa EA	Tasa NAMV	Tasa NAMA	Intereses USD
03/nov/2011	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2011	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2012	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2012	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2012	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2012	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2012	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2012	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2012	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2012	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2012	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2012	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2012	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2012	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2013	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2013	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2013	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2013	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2013	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2013	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2013	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2013	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2013	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310

Fecha de pago	Mes de pago	Principal USD	Tasa EA	Tasa NAMV	Tasa NAMA	Intereses USD
03/oct/2013	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2013	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2013	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2014	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2014	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2014	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2014	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2014	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2014	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2014	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2014	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2014	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2014	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2014	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2014	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2015	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2015	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2015	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2015	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2015	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2015	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2015	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2015	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2015	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2015	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2015	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2015	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2016	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2016	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2016	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2016	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2016	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2016	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2016	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2016	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2016	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2016	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2016	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2016	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2017	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2017	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2017	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2017	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310

Fecha de pago	Mes de pago	Principal USD	Tasa EA	Tasa NAMV	Tasa NAMA	Intereses USD
03/may/2017	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2017	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2017	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2017	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2017	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2017	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2017	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2017	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2018	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2018	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2018	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2018	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2018	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2018	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2018	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2018	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2018	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2018	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2018	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2018	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2019	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2019	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2019	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2019	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2019	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2019	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2019	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2019	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2019	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2019	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2019	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2019	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
Total		931.500				912.414
Gran Total				1.843.914		

Este error obedece a la inadecuada aplicación de la tasa de interés, de tal magnitud que para que los valores sean similares a los planteados en la demanda, esta tasa debería ser de 16,25%.

Sobre los intereses de mora

Al presentarse una discusión sobre la naturaleza de quien cobra el pagaré y frente a los evidentes errores de cálculo del mismo, en mi opinión profesional y sin que esto constituya una opinión en

derecho, entiendo que la determinación de la fecha de constitución en mora, si a ello hubiere lugar, previa verificación de los presupuestos legales, será de pronunciamiento por parte del Señor Juez, conforme lo dispuesto en el Art.94 del CGP, antes mencionado.

(Fin de sección)

IV. Declaraciones de Ley: Cesar Rodríguez Rojas

En el experticio que aquí se emite plasmó mi concepto profesional y especializado sobre los análisis contables, económicos y financieros necesarios para realizar el encargo que me ha sido encomendado. Sea oportuno mencionar que, respecto de la preparación del presente dictamen, en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso declaro bajo la gravedad de juramento, lo siguiente:

- Que todas las cifras, datos y soportes para la elaboración de este documento fueron puestos a mi disposición por parte del apoderado de la parte demandada.
- Que mi opinión es independiente, imparcial y corresponde a mi real convicción profesional fruto del análisis de la documentación que he tenido oportunidad de revisar, procesar y que anexo y menciono en el dictamen.
- Que cuento con la idoneidad y experiencia para rendir el presente experticio y que, para el efecto, aporto todos los soportes que así lo acreditan, así como mi respectiva hoja de vida.
- Que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para actuar como perito en este proceso. Que tampoco me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el Artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) ni del artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) en lo pertinente.
- Que no me encuentro dentro de las causales de exclusión indicadas en el Acuerdo número 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Que acepto el régimen jurídico de responsabilidad vigente para quienes actúan como peritos.
- Que poseo los conocimientos necesarios para rendir el presente Dictamen.
- Que he actuado leal y fielmente en el desempeño de la labor que se me ha encomendado, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a las partes vinculadas a este proceso sin consideración especial de ninguna naturaleza.
- Que he elaborado este análisis de manera independiente, profesional y ética, de acuerdo con los más altos estándares académicos y de negocios.
- Que la elaboración del presente dictamen corresponde a mi real convicción sobre la materia y que ha participado como colaborador financiero el Dr. Jorge Arango Velasco.
- Que la metodología de que he utilizado en la preparación del presente dictamen corresponde a prácticas comúnmente aceptadas tanto en el ámbito comercial como académico, las utilizadas en el ejercicio regular de mi profesión y que lo he utilizado en dictámenes anteriores que versan sobre las mismas materias.
- Que no soy cónyuge, compañero permanente o tengo vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el funcionario que conozca del proceso, los empleados del despacho, las partes o apoderados que actúen en él, y con las personas que intervinieron en la elección de aquel.

- Que no tengo interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso, distinto del derivado de la relación contractual establecida con la parte para quien rinde el dictamen.
- Que no he realizado publicaciones sobre la materia en los últimos diez (10) años.
- Según el numeral 5 del artículo 226 del Código General del Proceso, presento la relación detallada de algunos de los dictámenes elaborados como perito, realizados para las altas cortes y despachos judiciales de Bogotá y Cundinamarca, y ante el Consejo de Estado, así como para abogados, en virtud de lo establecido en el Código General del Proceso, (Art. 48 regla 2ª), en temas financieros y contables, específicamente Liquidación e Indemnización de Perjuicios Materiales, por Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, Agencia Comercial (liquidación prestación e indemnización, incisos 1° y 2° Art. 1324 Código de Comercio), Liquidación de Condenas Judiciales, Actualización Monetaria, Corrección Monetaria o Unidad de Valor Real, Devaluación, Tasas de Interés Efectivas y su Equivalencia, Rendición de Cuentas, valoración de empresas e intangibles, pérdida de oportunidad o de la chance, etc., rendidos durante los últimos años:

Dictámenes recientes y en curso:

Operador	Proceso	Partes
Juzgado 5º de Familia de Bogotá D. C.	Liquidación de sociedad Conyugal No.2018-436. Valoración Grupo Empresarial “Librería y Papelería Panamericana S. A.”	Aura Ligia García de Ruiz VS Carlos Federico Ruiz.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección 3ª, Subsección C	Controversias Contractuales No. 25000 23 36 000 2021 00360 00 (Indemnización de Perjuicios Materiales Art.1613/1614 C. C.).	Energía Integral Andina S. A.-EIA. VS Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección 3ª	Nulidad y Restablecimiento del Derecho No.2500023360002015024 3101 (59.925). “Liquidación Condena”	Blindexpress SAS VS Unidad Nacional de Protección UNP.
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja	Ejecutivo No.2022-00192 “Pérdida de Oportunidad”	Hugo Lino Higuera Díaz VS Industrias Castro Pinzón Ltda.
Superintendencia de Sociedades-Delegatura para Procedimientos Mercantiles	Indemnización de Perjuicios Materiales No.2019-800-00407	Operadora de Carbón de Santa Marta Ltda. ·Carbosan Ltda. VS Mauricio Suarez Ramírez
Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas	Acción contractual, Indemnización de Perjuicios No.17001-2331-000-	Vicente Alejandro Peláez Reyes y otros VS Corpocaldas

Operador	Proceso	Partes
	201000095(47902), Liquidación Condena	
Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá	Verbal declarativo de Mayor Cuantía No.11001.001.13.03.010.20 18.00570.00 "Agencia Comercial"	Datapoint SAS VS Hewlett Pakard HP
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción de Nulidad y Rest. del Derecho No.2010-761	Banco Comercial AV Villas S. A. VS Fogafin y Otros
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción Contractual No.2011-557	Construcciones C. F. SAS VS Secretaría de Educación Distrital de Bogotá
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción de Nulidad y Rest. del Derecho No.2007-664	Datafile S. A./ Banco Agrario
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción de Reparación Directa No.1991-7364	Aeroexpreso del Cocuy VS Dirección Nacional de Estupefacientes.
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción de Reparación Directa No.2009-1065	Coomeva S. A. EPS VS Ministerio de la Protección Social y otros
Tribunal Adm. de Descongestión Cund. Sección 3°	Acción de Reparación Directa No.2011-157	Comfama EPS VS Ministerio de la Protección Social y otros
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción Contractual No.2012-255	Construcciones Douquen Ltda. VS Secretaría de Educación Distrital de Bogotá
Tribunal Adm. de Descongestión Cund. Sección. 3°	Acción de Nulidad No.2011-643	Equión Energy Limited VS Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción de Nulidad y Rest. del Derecho No.2012-601	H & R Cargo Colombia Ltda. VS Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales.
Tribunal Adm. de Descongestión Cund. Sección. 3°	Acción de Reparación Directa No.2012-996	Carlos José Alvarado Parra y otros VS Ministerio de la Defensa y otros
Tribunal Adm. Cund. Sección. 1°, Subsección A.	Acción de Nulidad No.2008-097	Salud Total S. A. EPS VS Ministerio de la Protección Social y otros
Tribunal Adm. de Descongestión Cund. Sección. 3°	Acción de Reparación Directa No.2012-8316	EPS ASanitas VS Ministerio de la Protección Social y otros
Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2005-383	Proyectos Gerenciales Ltda. VS Colpatria Red Multibanca S. A.

Operador	Proceso	Partes
Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2002-027	Tecnigas Ltda. VS Gas Natural S. A.
Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2008-0004	Balances & Finanzas S. A. VS Novelty Roses S. A.
Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2002-683	Hernando Escobar F. \$ Cia. VS Federal Mogul Corporation
Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2010-637	Titan Intercontinental S. A. VS Banco de Occidente S. A.
Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2007-550	Representaciones Ankal Ltda. VS Open Market Ltda.
Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2004-153	Truman Ltda. VS Iams International Inc.
Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.1998-21524	Invet Ltda. VS American Home Products corporation.
Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2005-484	Franco Colombiana de Construcción Ltda. VS Seguros del Estado.
Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2000-0028	Medical Internacional de Colombia Ltda. VS Dtex Ohmeda Limited.

Datos de contacto:

- Nombre: César Rodríguez Rojas
- Identidad: Cédula de Ciudadanía No.12.224.018 de Pitalito (H)
- Profesión: Contador Público de la Universidad Externado de Colombia
- Tarjeta Profesional: 9480-T de la Junta Central de Contadores
- Otros Títulos: Especializado en Finanzas, Externado de Colombia
- Dirección: Carrera 7a No.130-50 T2 202, Cel 3114770310
- Email: crr1907@gmail.com

CESAR RODRIGUEZ ROJAS

CONTADOR PÚBLICO

Tarjeta Profesional No. 9480 - T

ESPECIALIZADO GESTION FINANCIERA PÚBLICA

Carrera 7ª No.130-50 Torre 2, Apto 202

Teléfono Residencia 4694721

Celular 311 4770310

e-mail: crr1907@gmail.com

DATOS PERSONALES

Estado civil: Divorciado
 Lugar de nacimiento: Pitalito (H)
 Fecha de nacimiento: Octubre 07 de 1.951
 Cédula de Ciudadanía: No.12.224.018 de Pitalito (H)

PERFIL PROFESIONAL

Preparación Académica y trayectoria profesional en el campo Contable, Tributario, Financiero y Administrativo, desempeñando cargos, de Jefe de Departamento, Jefe de Programa y Director en las áreas Contable, de Presupuesto, de Tesorería Financiera, de auditoría y Comercial, Asesor de Impuestos, Asesor Financiero y Tributario, de Personas Jurídicas y Personas Naturales, tanto en la Empresa Privada como en el Sector Público, Auxiliar de la Justicia en temas financieros, tributarios y contables, inscrito como Perito Contador, Calculista Actuarial, experto en administración en altas finanzas, experto en UPAC-UVR, Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, Maquinaria Pesada, Naves y Aeronaves entre otros.

OBJETIVOS Y COMPROMISOS

Contribuir al desarrollo y crecimiento continuo de la organización, a través de la eficiente y dinámica aplicación de mis conocimientos y experiencia, adquiridos a lo largo de mi carrera profesional, así como al desarrollo de las relaciones laborales con compañeros y colaboradores a través de la aplicación de valores y principios éticos y morales, como la responsabilidad, el respeto, la honestidad y la lealtad con la empresa; para lo cual pongo al servicio de la organización mis conocimientos, capacidad analítica y destreza en la observación, análisis y solución de problemas, con gran desempeño en las áreas financiera y administrativa, encaminada a la obtención de resultados efectivos con equipos de trabajo interdisciplinarios.

FORMACIÓN PROFESIONAL

UNIVERSITARIOS

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
BOGOTA D. C. 1982**

TITULO OBTENIDO

CONTADOR PUBLICO

	TARJETA PROFESIONAL No. 9480 – T
POSTGRADO: GESTION FINANCIERA PUBLICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA D. C. 1998
TITULO OBTENIDO	ESPECIALISTA FINANZAS PUBLICAS
SEMINARIOS Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN	
CURSO TALLER AVALUOS PREDIOS RURALES	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y CAMALONJAS, BOGOTA OCTUBRE 1999, (20 HORAS)
SEMINARIO INTEGRAL DE AVALUOS: URBANO-RURAL-MASIVO-ESPECIALES E INDUSTRIALES	RED NACIONAL INMOBILIARIA-LONJANAP BOGOTA D. C. FEBRERO 2000 (30 HORAS)
DIPLOMADO FINANZAS PUBLICAS	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA MARZO - MAYO 1998 (70 HORAS)
DIPLOMADO CONTABILIDAD PUBLICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA MAYO - JULIO 1998 (70 HORAS)
DIPLOMADO AUDITORIA Y CONTROL PUBLICO.	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA AGOSTO - OCTUBRE 1998 (70 HORAS)
DIPLOMADO GESTION PUBLICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA OCTUBRE – DICIEMBRE 1998 (80 HORAS)
AUDITORIA AMBIENTAL	CENTRO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS DE ALTA GERENCIA CELA. BOGOTA DICIEMBRE 1996 (16 HORAS)
IDENTIFICACION, FORMULACION, EVALUACION Y GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	INSTITUTO NAL DE VIAS. BOGOTA, MAYO 1996 (50 HORAS)
PLANEACION ESTRATEGICA SITUACIONAL PES.	INSTITUTO NAL DE VIAS. BOGOTA, NOVIEMBRE 1996 (40 HORAS)
SEMINARIO EJECUCION Y PROGRAMACION DE RECURSOS LEY 60 DE 1993	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP. BOGOTA, MARZO DE 1994 (12 HORAS).

SEMINARIO TALLER, NUEVO
ESTATUTO DE CONTRATACION
ADMINISTRATIVA LEY 80/93

**INSTITUTO COLOMBIANO DE
PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL
ICPES, BOGOTA, NOVIEMBRE DE 1993 (50
HORAS)**

SEMINARIO TALLER,
FUNDAMENTOS DE CONTROL
INTERNO. LEY 87 DE 1993

**COLEGIO COLOMBIANO DE AUDITORES.
BOGOTA, DICIEMBRE DE 1993.**

SEMINARIO TALLER,
ADMINISTRACION DE FONDOS Y
BIENES DEL SECTOR PUBLICO

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
FUNCIONARIOS DE MANEJO ACOLFUMAN
PEREIRA JUNIO DE 1994**

SEMINARIO TALLER, LA
REINGENIERIA DE PROCESOS EN
LA PRACTICA

**SOCIEDAD DE ECONOMISTAS DE BOGOTA
Y CUNDINAMARCA, SEBEG. BOGOTA,
JULIO DE 1994.**

SEMINARIO LA REFORMA
TRIBUTARIA

**ASOCIACION COLOMBIANA DE
INDUSTRIALES ACOPI, BOGOTA JULIO DE
1990**

LA AUDITORIA OPERATIVA Y DE
SISTEMAS

INCOLDA, BOGOTA, JUNIO DE 1992

SEMINARIO LEY 49 DE 1990
REFORMA TRIBUTARIA, LEY 43 DE
1990 REGLAMENTACION DE LA
CONTADURIA PUBLICA.

**CAMARA DE COMERCIO, BOGOTA MARZO
DE 1991.**

SEMINARIO LA REFORMA
TRIBUTARIA, LA APERTURA
ECONOMICA, SU INCIDENCIA EN
LOS ESTADOS FINANCIEROS.

**ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ASCOPEX, BOGOTA, JULIO DE 1993.**

OTROS

**PERFECTO MANEJO DE COMPUTADORES
OFFICE (EXEL, WORD, POWER POINT),
PAQUETES CONTABLES ETC.**

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y LOGROS

PERITO EXPERTO EN TEMAS
ECONOMICOS: LIQUIDACIÓN E
INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS
ECONOMICOS Y PATRIMONIALES,
TASACIÓN DE FRUTOS CIVILES,
INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS,
CALCULISTA ACTUARIAL, AGENCIA
COMERCIAL, INCUMPLIMIENTO

**ALTAS CORTES, TRIBUNALES DE BOGOTA Y
CUNDINAMARCA, DESPACHOS JUDICIALES DE
BOGOTA Y CUNDINAMARCA, JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO, DE FAMILIA LABORALES
Y CIVILES MUNICIPALES. DE 1992 A LA FECHA.**

CONTRACTUAL, RELIQUIDACION
CREDITOS HIPOTECARIOS.

PERITO AVALUADOR DE BIENES
INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
BIENES MUEBLES, MAQUINARIA
PESADA, VEHÍCULOS NAVES Y
AERONAVES

JEFE DE PROGRAMA 2084 GRADO
24 SUB. DE CONSTRUCCION OFC.
DE CONTROL PRESUPUESTAL.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO
3010 GRADO 20 SUBD.
FINANCIERA, DIVISION DE
PRESUPUESTO.

COORDINADOR NACIONAL DE LOS
FONDOS EDUCATIVOS
REGIONALES "FER",
COORDINADOR NACIONAL DE LOS
REPRESENTANTES DEL MINISTRO
DE EDUCACION NACIONAL ANTE
LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

CONTADOR, ANALISTA AUDITORIA,
COORDINADOR NAL DE LA
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y
CONTROL, COORDINADOR
GENERAL DE TESORERIA

ASESOR CONTABLE Y TRIBUTARIO

AUDITOR INTERNO, DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS,
GERENTE COMERCIAL.

CONTADOR, JEFE
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
INTERNA, ASISTENTE GERENCIA
COMERCIAL

CONTADOR GENERAL, DIRECTOR
DEL DEPARTAMENTO DE
IMPUESTOS.

**TRIBUNALES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA,
DESPACHOS JUDICIALES DE BOGOTA Y
CUNDINAMARCA, JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO, LABORALES Y CIVILES
MUNICIPALES. DE 1999 A LA FECHA.**

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS".
NOVIEMBRE DE 1995- ABRIL 1999.**

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS". MAYO
DE 1995 – SEPTIEMBRE DE 1995**

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL "MEN".
1992 - 1994. CAN OFC. 407 TEL 2 22 45 07 2 22 37
05.**

**FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.
ESTACION DE LA SABANA, 1988 - 1992. TEL. 2 77
55 77.**

**BRIÑEZ & CIA CONSTRUCTORES. NEIVA (H). TEL.
75 38 25. 1986 – 1991**

**SAR LTDA. SOCIEDAD ANDINA DE REPUESTOS.
1987 - 1988. TEL. 2 87 99 82 2 87 99 21.**

**INTERCAR COLOMBIA LTDA. IMPORTADORA
DE REPUESTOS AUTOMOTORES. 1985 - 1987.
TEL. 2 87 98 63 2 87 99 21**

**ORGANIZACIÓN JURIDICA LA NACIONAL. 1983 –
1985 TEL 2 81 64 82**

INSCRITO ENTIDADES ESTATALES Y PRIVADAS

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, (AUXILIAR DE LA JUSTICIA), carne expedido 01 de abril de 2011, con vigencia hasta el 01 abril 2016.

ASOCIACION CONTADORES PUBLICOS UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA "ASCOPEX".

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

MINISTERIO DE HACIENDA (Direcc. Gral. de Impuestos Nales).

REFERENCIAS PROFESIONALES

ALFREDO ELIAS ESCOBAR RODRIGUEZ **GERENTE INTERCAR COLOMBIA LTDA. TEL. 2 87 98 63 2 87 99 21**

RODOLFO MENDOZA CARDENAS **GERENTE GLOBALOG S.A. TELF. 4046896 315 5020373**

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, TEL. 2838989 310 7799271

REFERENCIAS PERSONALES

ANIBAL RODRÍGUEZ ROJAS **CONSULTOR- CONSTRUCTOR TEL. 311 4740634**

JORGE FERREIRA VARGAS **MAGISTRADO TRIBUNAL SUSPERIOR DE BOGOTA, SALA CIVIL TEL. 310 8623049**

Bogotá, D. C., noviembre de 2021.

Apéndices al dictamen

Al presente dictamen se adjuntan:

- Compendio de información recibido del señor apoderado de la parte demandante
- Hoja de vida del Perito
- Certificaciones del Perito
- Hoja de cálculo del ejercicio financiero realizado

(Fin de documento)



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa

Centro de Servicios Administrativos
 Bogotá D.C

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:

01/04/2011

Hasta:

01/04/2016

Valida únicamente
 para posesión

Cesar Rodríguez Rojas
 C.C. 12.224.018
 Bogotá D.C 01/04/2011-Bogotá

Cargos Inscritos

- P. Av. B. Inmuebles
- P. Av. B. Muebles
- P. Av. de Seguros
- P. Av. Maq. Pesada
- P. Av. Automotores
- P. Av. Aeronaves
- P. Av. de Equipos e
 Instalaciones Industrial
- Exp. Av. de Intangibles
- Ex. Comercio Bancario
- Ing. Financiero
- Tec. en Contabilidad y
 Finanzas
- Tec. Admon. Bancaria
- Calculista Actuarial
- Exp. Financiero - T - P
- Contador Público
- Exp. Asesor Impuesto
- Exp. Mat. Financiera
- Exp. Av. Intangibles

Roque Rojas

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

**En caso de perdida favor devolverlo al
 Despacho o Oficina Judicial más cercana**

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

1110E0A915138900

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **CESAR RODRIGUEZ ROJAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 12224018 de PITALITO (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 9480-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 11 días del mes de Julio de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

AJ 063

CERTIFICACION

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que el señor Cesar Rodríguez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.224.018, de acuerdo a la información que reposa en el Apicativo Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que se encuentra inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de Bogotá, desde el 01 de febrero de 1992, en los oficios de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Muebles, Seguros, Maquinaria Pesada, Automotores, Aeronaves, Daños y Perjuicios, Equipo e Instalaciones Industriales, Perito Experto Avaluador de Intangibles, ingeniero Financiero, Experto en Comercio Bancario, Técnico en Contabilidad y Finanzas, Técnico en Administración Bancaria, Experto Financiero-T, Calculista Actuarial, Contador Público, Experto Asesor en Impuestos, Especialista en Administración en Altas Finanzas, Especialista en Matemáticas Financiera, Especialista en UPAC/UVR, Experto Avaluador de Intangibles, Experto Financiero-P, a la fecha no registra sanción alguna.

Examinada la información existente en el software y la hoja de vida de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que el señor Rodríguez Rojas, cuenta con una licencia por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2011 al 01 de abril del 2016.

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código de Procedimiento Civil y los Acuerdos Nos. 1518 de 2002, modificados por los Acuerdos PSSA10-7339 y 7490 de 2010, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del dos mil trece (2013), a solicitud escrita del señor Cesar Rodríguez Rojas.

MARÍA RAQUEL CORREALES PARADA

DS/Jrcg.

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



República de Colombia



La Universidad Externado de Colombia

y en su nombre el Rector y los Profesores, en atención a que

César Rodríguez Rojas

c. c. 12' 224. 018 de Pitalito (Huila)

ha completado los estudios y demás requisitos que los Reglamentos exigen para optar al Grado de

Contador Público

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional le expiden el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y sella con el sello Mayor del Instituto.

Bogotá, 9 de Septiembre de 1982



El Notario Primero del Circulo de Bogotá
CONSTAR que esta copia Fotostática
coracamente con el original que se a la
Bogotá 4 ABR. 1995
El Notario Primero



El Decano,

El Rector,

El Secretario,

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.E.

El Secretario de Educación

Acta 92392 folio 40 del Libro 92-2º

Notado al folio 33-B del Libro de Registro 92-83 Bogotá, 22 de Agosto de 1983



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de Derecho,
en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

César Rodríguez Rojas

c.c. 12'224.018 de Pitalito - Huila

Cursó y aprobó los estudios y demás requisitos exigidos, para optar al título Profesional de
Especialista en Gestión Financiera Pública

Y en testimonio le expiden el presente Diploma, respaldado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, 10 de marzo de 1999 Acta 18 , Folio 24 , Libro N° 1.



[Signature]
Rector

RECTORIA



[Signature]
Secretario General

Secretaría General

Anotado: Registro N° 6590 , Folio 57 , Libro D.F.E.S.-1.

Fecha: Bogotá, marzo 11 de 1999



[Signature]
Director del Departamento

DEPARTAMENTO DE DERECHO FISCAL
DIRECTOR



PIN de Validación: ad3d09fc



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CESAR RODRIGUEZ ROJAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12224018, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-12224018.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CESAR RODRIGUEZ ROJAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, establecimientos de comercio, materia prima, producto en proceso, producto terminado.

Fecha de inscripción
19 Jul 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Derechos deportivos, espectro radioeléctrico, secretos empresariales, nombres comerciales, fondo de comercio, marcas, patentes, derechos autor, prima comercial, otros similares.

Fecha de inscripción
19 Jul 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño moral, derechos herenciales y litigiosos, servidumbres, cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores, daño emergente, lucro cesante, cálculos compensatorios, demás derechos de indemnización.

Fecha de inscripción
19 Jul 2018

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ad3d09fc



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 7 # 130 - 50
Teléfono: 3114770310
Correo Electrónico: crr1907@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Contador Publico- Universidad Externado de Colombia.
Especialista en Gestión Financiera Publica- Universidad Externado de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CESAR RODRIGUEZ ROJAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12224018.

El(la) señor(a) CESAR RODRIGUEZ ROJAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ad3d09fc

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Republica de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
9480-T
 CESAR
 RODRIGUEZ ROJAS
 C.C. 2224816
 RESOLUCION INSCRIPCION 1442 FEBRERO 1991
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 PRESIDENTE
 MICHAEL RAIBL PENA



IDEQS

 FIRMA DEL TITULAR 1991
 Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la Ley 43 de 1990.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
 al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
 Contadores.

 LDCFORMES.COM-292256

PROCESO EJECUTIVO DE JOHN PACHON ENRIQUEZ contra SERGIO TOBAR y OTROS:

John Edward Pachón Enríquez <jpachon@uribe-holguinabogados.com>

27 de julio de 2023, 10:29

Para: Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Cc: John Edward Pachón H <edward.pachon@gmail.com>, Consuelo Acuña <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

Estimados Sres, buen día.

En línea con la respuesta entregada a la Dra. Consuelo, informo que desde Bosanova Finance Development Corp. de Islas Vírgenes Británicas estamos en disposición de atender el requerimiento de acuerdo a lo establecido por el Juez. La documentación solicitada y las constancias han sido solicitadas para ser atendido.

Sin perjuicio de ello y, como bien lo saben, las solicitudes respecto de Bosanova Finance Development Corp. Panamá la solicitud no puede ser atendida, toda vez que nadie está obligado a lo imposible, en este caso por no conocer dicha sociedad ni tener relación alguna con ella.

Quedo atento a sus comentarios.

[El texto citado está oculto]

--

Cordial Saludo,

John E. Pachon

Abogado

Celular: +57 3115217379

Uribe Holguin Abogados

Carrera 11A No. 90 -16 Ofc 201

Bogotá D.C., Colombia

This email message and any attachments may contain information that is confidential, privileged or legally protected.

Recurso de reposición y apelación_ Ejecutivo 11001310303220220007000

Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Vie 28/07/2023 15:07

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>; edward.pachon@gmail.com <edward.pachon@gmail.com>

📎 8 archivos adjuntos (7 MB)

Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar y Sergio Tobar.pdf; Anexo II Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf; Anexo IV Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf; Anexo I Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf; Anexo VI Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf; Anexo III Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf; LiquicredBOSANOVAcalculosCOPY.xlsx; Anexo V Recurso de reposicion y apelación John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar Vs. Sergio Tobar.pdf;

Cordial saludo.

De parte mía y de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, apoderados de la sociedad Tobar y Tobar S.A.S. y del señor Sergio Tobar, ambos codemandados en el pleito ejecutivo del asunto, remitimos recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto del 26 de julio de 2023, notificado por estados del 27 de julio del mismo año.

Copio al demandante en procuración, conforme con el artículo 78.14 del CGP.

Agradezco su atención y confirmación de recibido de este correo.

Cordialmente,

SIMON RODRIGUEZ**Abogado Asociado**

Tels: 601635015 - 6014295001

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com

La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023.

Señores

Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía.
Demandante: John Edward Pachón Enrique.
Demandados: Sergio Tobar Álvarez y Tobar y Tobar S.A.S.
Radicado: 110013103032202200070 00
Asunto: Recurso de reposición y subsidiario de apelación.

Consuelo Acuña Traslaviña y **Simón Rodríguez**, abogados, en nuestra calidad de apoderados judiciales del señor **Sergio Tobar Álvarez** y la sociedad **Tobar y Tobar S.A.S.**, respectivamente, presentamos en el término procesal debido recurso de reposición y de forma subsidiaria recurso de apelación en contra del auto del 26 de julio de 2023, notificado por estados del 27 de julio de 2023, por medio del cual el Despacho declara que no se aportaron los dictámenes periciales decretados en audiencia del 22 de junio de 2023.

1. Nos permitimos informar al Despacho que desde la finalización de la audiencia inicial del 22 de junio de 2022, contactamos junto con nuestros poderdantes al perito Cesar Rodriguez Rojas para la preparación y presentación de los dictámenes contables y financieros decretados en esa diligencia.
2. Justamente el 6 de julio de 2023 se logró contactar al perito Cesar Rodríguez Rojas para la elaboración de las experticias comentadas, como consta en el correo que se aporta como Anexo I de este escrito, siendo que en dicho correo se le enviaron las piezas procesales más relevantes del expediente de este pleito.
3. De vuelta, el mencionado perito, por correo del 8 de julio de 2023 nos remitió un listado de documentos necesarios y que debía obtener de parte del demandante en procuración, doctor John Edward Pachón, de la sociedad que este representa (Bosanova Financie Development Corp. de Islas Vírgenes Británicas), al igual que los documentos de Bosanova Financie Development Corp. de ciudad de Panamá – República de Panamá (titular del pagare 03111 base de ejecución), para la elaboración de sus dos experticias, como consta en el Anexo II que acompaña con este escrito.

- Ahora, para la elaboración de los mencionados dictámenes se solicitó al demandante en procuración, doctor **John Edward Pachón**, el suministro de una serie de información y documentación requerida por el perito Cesar Rodríguez Rojas, conforme con un listado que se le envió en dos ocasiones al demandante en procuración como consta en los correos enviados a este de fechas 12 y 21 de julio de 2023 (Ver Anexos III y Anexo IV).
- A pesar que la información no fue suministrada por el demandante en procuración, doctor **John Edward Pachón**, el señor perito Cesar Rodríguez Rojas nos remitió su dictamen financiero el 18 de julio de 2023, como consta en el Anexo V, a pesar no obtener toda la información que requirió.

Para todos los efectos, se aporta el dictamen pericial de análisis financiero que nos envió el perito y que, por no contener la información pedida al demandante en procuración, lamentablemente no fue radicada ante el Juzgado pero se aporta como prueba de la debida diligencia para la práctica de las experticias.

- Ahora bien. El demandante en procuración, doctor **John Edward Pachón**, a pesar nuestras solicitudes, **solo no dio respuesta hasta el día 27 de julio de 2023** (Anexo VI) y nos indicó lo siguiente:



- Así las cosas queda demostrado que no ha sido desidia de nuestros poderdantes ni negligencia de nosotros como apoderados la imposibilidad de presentar los dictámenes periciales, dado que queda probado que se han hecho ingentes esfuerzos para obtener los datos, la información y documentación requerida por el perito para la elaboración de sus experticias.
- Aclaremos además que, tal como lo indicó el señor Juez, se podría dar una prorrogas en el plazo para aportar los dictámenes, en caso que el tiempo fuese insuficiente para ello, por lo que solicitamos en este recurso horizontal se nos

otorgue el amplíe el plazo para aportar el dictamen faltante y se acoja el presentado.

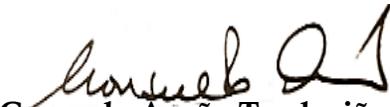
Peticiones finales.

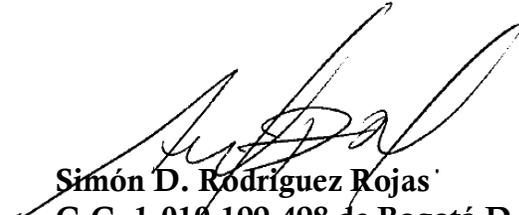
Conforme con lo anterior y con base en el artículo 117 y 321 del CGP., solicitamos respetuosamente al Despacho se sirva:

1. **Revocar** en toda su integridad el auto del 26 de julio de 2023.
2. En su defecto, **concedernos** un plazo adicional de quince (15) días hábiles para la elaboración de la experticia contable.
3. **Tener** en cuenta, para los efectos procesales y probatorios correspondientes, el dictamen pericial de análisis financiero enviado por el perito Cesar Rodríguez Rojas el 18 de julio de 2023, el cual se presenta como Anexo V de este escrito y;
4. Conforme con el artículo 233 del CGP. el cual ordena, respecto de la práctica de dictámenes periciales, que las partes en litigio deberán “*colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo*”, en sintonía con el artículo 229 del CGP. que brinda amplias facultades al Juezador de instancia para adoptar “*las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen*”, **conminar** al demandante en procuración, doctor John Edward Pachón, con plazos y condiciones precisas y estrictas, para que tanto su representada, esto es la sociedad Bosanova Finance Developmente Corp. de Islas Vírgenes Británicas, como la sociedad Bosanova Finance Developmente Corp. de ciudad de Panamá – República de Panamá sociedad acreedora del pagaré No. 031111 objeto de ejecución, brinden a la brevedad la información requerida por el perito Cesar Rodriguez Rojas.

En caso que se mantenga los efectos del auto del 26 de julio de 2023, solicitamos al Juez se sirva conceder el recurso de apelación que se solicita como subsidiario.

Atentamente,


Consuelo Acuña Traslaviña
C.C. 41.539.594 de Bogotá D.C.
T.P. 28.958 del Consejo S. de la J.
En rep. judicial Sergio Tobar Álvarez.


Simón D. Rodríguez Rojas
C.C. 1.010.199.498 de Bogotá D.C.
T.P. 28.958 del C. S. de la J.
En rep. judicial Tobar y Tobar S.A.S.

Documentos preliminares para dictámenes periciales pleito ejecutivo Bosanova IV Vs. Tobar

Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

6 de julio de 2023, 7:35

Para: César Rodríguez Rojas <crr1907@gmail.com>

Cc: Consuelo Acuña <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

Estimado Don Cesar.

Para nuestra reunión de las 11am, remito documentos relevantes del pleito y en las dos contestaciones a demanda es donde solicitamos los dos dictámenes de los hablaremos más tarde.

Me pareció relevante que tenga esto antes de la reunión y ya en esta la Dra. Consuelo le precisará lo correspondiente.

Andrea le enviará un link para que nos conectemos por zoom.

Cordialmente,

SIMON RODRIGUEZ

Abogado Asociado

Tels: 601635015 - 6014295001

Calle 110 No. 8 – 09 Bogotá D.C. - Colombia

Email: simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com



La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual esta dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sera sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

5 adjuntos

 **20ene2023 Auto programa audiencia inicial John Edward Pachón Vs. Tobar y Tobar y Sergio Tobar.pdf**
140K

 **Contestación demanda de Sergio Tobar proceso ejecutivo 2022-070-00.pdf**
503K

 **Subsanación Demanda proceso ejecutivo 2022-070-00.pdf**
1329K

 **Contestación a demanda Tobar y Tobar SAS pleito ejecutivo John Edward Pachón Henríquez.pdf**
1105K



Demanda proceso ejecutivo 2022-070-00.pdf

6671K

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA PREPARAR EL DICTAMEN

A. Solicitud de información acreedor

BOSANOVA FINANCE DEVELOPMENT CORP (Panamá República de Panamá)

- Estados financieros auditados con notas a los estados financieros para los años 2011 a 2022 firmados por Contador Público Autorizado (CPA) de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) en la República de Panamá, es decir, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
- Informe de los auditores independientes y o Revisores Fiscales, para los años 2011 a 2022
- Los registros contables preparados según el principio contable de devengo para:
 - El registro del saldo inicial del pagaré 031111
 - El registro de la causación de intereses corrientes año por año desde el 2011 al 2022 del pagaré 031111
 - La corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas en activos financieros conforme a la NIIF 9 párrafo 5.5.17.
 - El registro de la Provisión, por deterioro del activo
 - Instrumentos Financieros derivados: Políticas de la sociedad para cubrir la exposición al riesgo.

B. Solicitud de información acreedor

BOSANOVA FINANCE DEVELOPMENT CORP (Islas Vírgenes Británicas)

- Estados financieros auditados con notas a los estados financieros para los años 2011 a 2022, firmados por un Contador Público de acuerdo con la Ley de Empresas Comerciales de las Islas Vírgenes Británicas (Enmienda) de 2022 (BCA Amendment Act) y las correspondientes Regulaciones de Empresas Comerciales de las Islas Vírgenes Británicas (Enmienda) de 2022 (BCA Regulations Amendment).
- El/los registros contables preparados por BOSANOVA FINANCE DEVELOPMENT CORP (Islas Vírgenes Británicas), según el principio contable de devengo para:
- Cualquier movimiento u operación, por cualquier concepto, relacionada con el pagaré 031111, desde el momento que estuvo en su poder

Atentamente,



CESAR RODRIGUEZ ROJAS
C. C. 12.224.018 de Pitalito (H)
T.P 9480 - T

CRR/afr.

PROCESO EJECUTIVO DE JOHN PACHON ENRIQUEZ contra SERGIO TOBAR y OTROS:

consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

12 de julio de 2023, 16:52

Para: John Edward Pachón Enríquez <jpachon@uribe-holguinabogados.com>, Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Respetado doctor John,

De acuerdo con instrucciones del señor Juez 32 Civil del Circuito le remito el listado de documentos pedidos por el señor Perito César Rodríguez para elaborar el dictamen contable de Bosanova Finance Development Corp. señalando la información que requiere para adelantar la pericia.

Agradezco su colaboración,

Consuelo Acuña Traslaviña

----- Forwarded message -----

De: César Rodríguez Rojas <crr1907@gmail.com>

Date: mar, 11 jul 2023 a las 12:24

Subject:

To: <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>



LiquicredBOSANOVAsoIicInforMacDEFINIT.pdf

58K

RV: PROCESO EJECUTIVO DE JOHN PACHON ENRIQUEZ contra SERGIO TOBAR y OTROS:

consuelo.a@aab-estudiojuridico.com <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

21 de julio de 2023, 9:54

Para: John Edward Pachón Enríquez <jpachon@uribe-holguinabogados.com>

Cc: Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Respetado doctor John,

El pasado 12 de julio le envié el correo solicitando su colaboración para la entrega de documentos necesarios para elaborar la pericia ordenada por el señor Juez 32 Civil del Circuito de Bogotá en **Bosanova Finance Development Corp.**

Hasta la fecha no he recibido la información solicitada, por lo que muy atentamente le requiero para que me la envíe muy prontamente.

Cordialmente,

Consuelo Acuña Traslaviña

----- Forwarded message -----

De: <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

Date: mié, 12 jul 2023 a las 16:52

Subject: PROCESO EJECUTIVO DE JOHN PACHON ENRIQUEZ contra SERGIO TOBAR y OTROS:

To: John Edward Pachón Enríquez <jpachon@uribe-holguinabogados.com>, Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Respetado doctor John,

De acuerdo con instrucciones del señor Juez 32 Civil del Circuito le remito el listado de documentos pedidos por el señor Perito César Rodríguez para elaborar el dictamen contable de **Bosanova Finance Development Corp.** señalando la información que requiere para adelantar la pericia.

Agradezco su colaboración,

Consuelo Acuña Traslaviña

----- Forwarded message -----

De: César Rodríguez Rojas <crr1907@gmail.com>

Date: mar, 11 jul 2023 a las 12:24

Subject:

To: <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>



LiquicredBOSANOVAsoLicInformacDEFINIT.pdf
58K

18 de Julio de 2023, Bogotá D.C

**Al Honorable
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

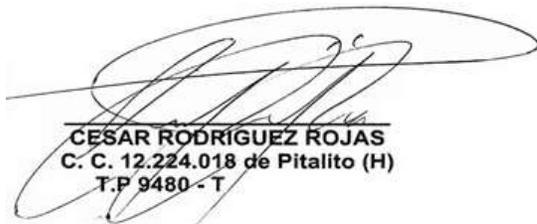
**Referencia : Proceso ejecutivo de mayor cuantía.
Demandante : John Edward Pachón Henríquez.
Demandados : Sergio Tobar Álvarez y Tobar y Tobar S.A.S.
Radicado : 11001310303220220007000
Asunto : Dictamen pericial financiero sobre el cálculo de Tasa de Cambio, Capital e Intereses del pagaré 031111**

Al Honorable Despacho:

Mediante este escrito procedo a presentar el dictamen pericial que me ha sido ordenado por el señor apoderado de la parte demandante la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña, sobre el proceso de la referencia.

En el experticio que aquí se emite plasmo un concepto profesional, independiente y especializado sobre los análisis económicos de los interrogantes que han sido planteados.

Atento a resolver cualquier inquietud,



CESAR RODRÍGUEZ ROJAS
C. C. 12.224.018 de Pitalito (H)
T.P 9480 - T

DICTAMEN DE PARTE

**DICTAMEN PERICIAL FINANCIERO SOBRE EL CÁLCULO DE TASA
DE CAMBIO, CAPITAL E INTERESES DEL PAGARÉ 031111**

PREPARADO POR

**CESAR RODRIGUEZ ROJAS
CC 12 224 018
Profesional Contador Público
Especialista Financiero**

Julio 2023

Índice

I. Entendimiento de la Situación..... 4

 1.1 Encargo..... 4

 1.2 Metodología de trabajo para resolver el encargo..... 4

 1.3 Información utilizada 6

 1.4 Idoneidad e independencia del Perito César Rodríguez Rojas..... 7

II. Consideraciones para la resolución del encargo 8

 2.1 Las obligaciones en moneda extranjera..... 8

 2.2 El cálculo de la mora 8

III. Resolución al encargo planteado 9

 Sobre la tasa de cambio 9

 Sobre los intereses corrientes..... 9

 Sobre los intereses de mora..... 11

IV. Declaraciones de Ley: Cesar Rodríguez Rojas 13

Apéndices al dictamen 22

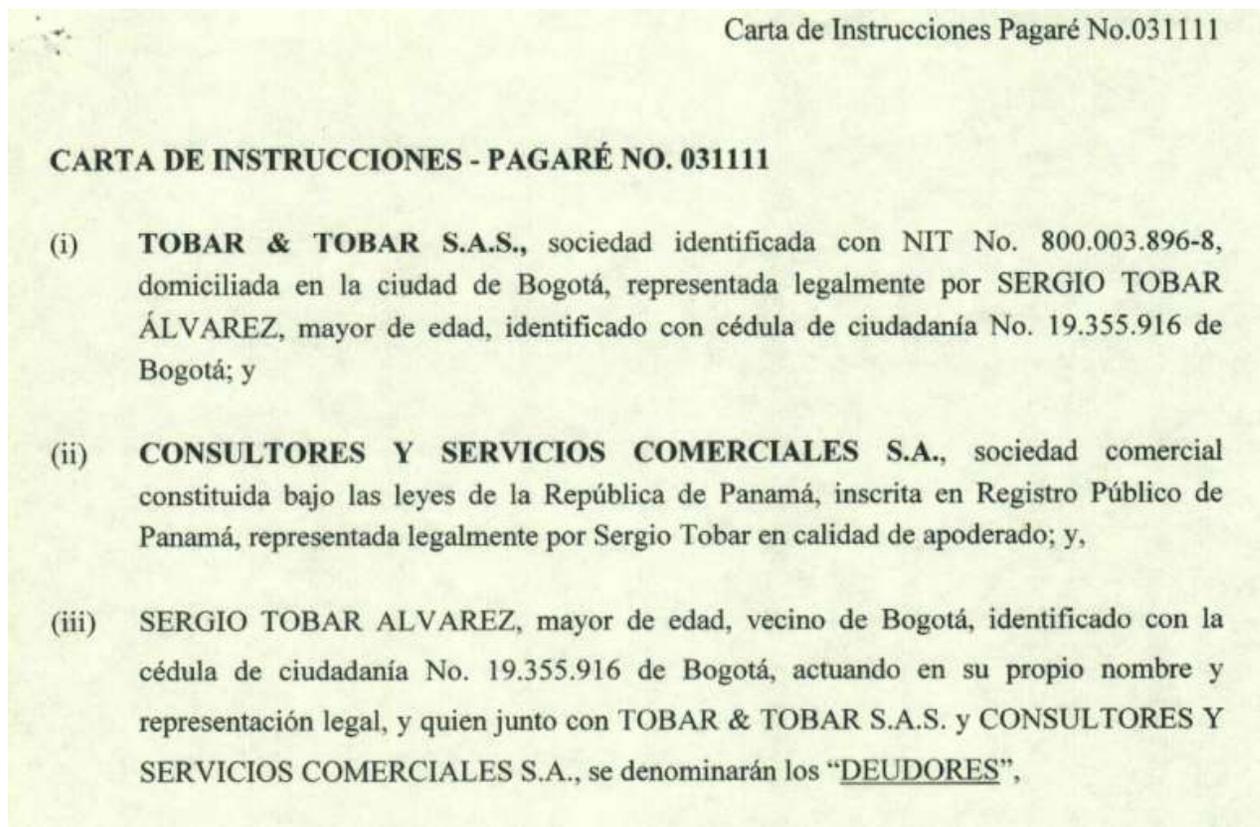
I. Entendimiento de la Situación

1.1 Encargo

Se me ha solicitado que realice los respectivos cálculos referentes a la tasa de cambio, capital e intereses de la obligación dineraria, además del origen real de la obligación y su verdadero acreedor.

Bajo esa premisa, se hará el cálculo matemático conforme a la lectura de la Carta de Instrucciones del Pagaré 031111.

Imagen 01. Carta de Instrucciones



Este concepto se rinde, desde el aspecto financiero, alejado de las discrepancias jurídicas entre las partes. Este aspecto no es de mi incumbencia.

1.2 Metodología de trabajo para resolver el encargo

El cálculo ó liquidación de una obligación dineraria consiste en la interpretación y aplicación exegética de la matemática financiera derivada de las condiciones crediticias del acuerdo.

Dados estos presupuestos, la mecánica financiera a utilizar para el cálculo de Tasa de Cambio, Capital e Intereses corresponderá al siguiente análisis:

Identificar el monto inicial:

En los documentos de la demanda subsiste una falencia inicial, puesto que salvo el texto de la demanda en el cual se menciona la cifra inicial de USD 931.500 no hay soporte alguno que sustente la veracidad de esta afirmación. A pesar de la ausencia de este dato, que es fundamental para el cálculo matemático, se supondrá el dicho de la demanda.

Imagen 02. Monto inicial

3.1. La sociedad BOSANOVA FINANCE DEVELOPMENT CORP entregó a título de mutuo el 3 de noviembre de 2011 y en favor de los demandados una suma de USD 931,500.

Identificar la fecha inicial:

Se asume como fecha inicial la que consta en la firma del Pagaré, es decir, 3 de noviembre de 2011.

Imagen 03. Fecha inicial

TOBAR & TOBAR S.A.S. y CONSULTORES Y SERVICIOS COMERCIALES S.A., actuando como personas jurídicas y **SERGIO TOBAR ALVAREZ** actuando como persona natural, suscriben este Pagaré en la ciudad de Bogotá, el tres (3) de noviembre de dos mil once (2011).

Identificar la fecha final:

Se toma como fecha final el contenida en el Pagaré, es decir, 31 de diciembre de 2019.

Imagen 04. Fecha final

PRIMERO.- OBJETO: En virtud del presente Pagaré, los **DEUDORES** pagarán de manera solidaria e incondicional, en la ciudad de Panamá, a la orden de **BOSANOVA FINANCE DEVELOPMENT CORP.**, sociedad constituida en Ciudad de Panamá, República de Panamá, o a quien represente sus derechos (en adelante denominado el "ACREEDOR"), la suma de Dos Millones Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Dólares (\$ USD 2,054,439), suma que los **DEUDORES** deberán pagar en su totalidad el 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (en adelante el "Plazo").

Definir la tasa de interés:

Sobre la tasa de interés, el pagaré, en su carta de instrucciones, realiza las siguientes consideraciones:

- 13% Efectivo Anual
- Base anual 365 días
- Base mensual 30 días
- Modalidad de pago anticipada

Imagen 05. Condiciones de la tasa de interés

TERCERO.- INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el Plazo del presente Pagaré, los DEUDORES pagarán al ACREEDOR, intereses remuneratorios, equivalentes al trece por ciento (13%) efectivo anual sobre el Capital, pagaderos en cuotas mensuales de manera anticipada dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. La liquidación de los intereses se calculará con base en un año de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario y meses de treinta (30) días. En el

Esto quiere decir que es una Tasa Efectiva Anual del 13%, expresada de forma Mensual Anticipada.

Para despejar la tasa el primer paso es convertir la Tasa Efectiva Mes Vencida utilizando las Bases anuales y mensuales previstas:

$$\begin{aligned} ((1+EA) ^{(\text{Días_Mes} / \text{Días_Año})}) - 1 &= MV \\ ((1+13\%)^{(30 / 365)}) - 1 &= 1,01\% \end{aligned}$$

Posteriormente, se deberá transformar la tasa Mes Vencida, en una tasa Mes Anticipada, la cual podrá ser aplicada al monto mes a mes:

$$\begin{aligned} MV / (1 + MV) &= MA \\ 1,01\% / (1 + 1,01\%) &= 1,00\% \end{aligned}$$

Definir la legislación aplicable:

El mismo pagaré indica que la legislación aplicable es la colombiana.

Imagen 06. Legislación aplicable

DECIMO QUINTO.- LEY APLICABLE: Este Pagaré se registrará e interpretará por las leyes de la República de Colombia.

1.3 Información utilizada

Para la realización del presente dictamen se utilizó un compilado de pruebas que ha sido puesto a mi disposición a través del apoderado de la parte demanda, la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña. Entre estas, destaco:

- Demanda interpuesta por el Dr. Jhon Edward Pachón Henríquez
- Subsanación a dicha demanda

- Contestaciones a la demanda
- Pagaré 031111 y su correspondiente Carta de Instrucciones
- Fórmulas Financieras

1.4 Idoneidad e independencia del Perito César Rodríguez Rojas

Tengo la requerida idoneidad, en primer lugar, por ser Contador Público con Tarjeta Profesional No.9480 T, expedida por la Junta Central de Contadores, Especializado en Finanzas, y en segundo lugar, por estar inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores RAA¹, como “Evaluador” en temas Financieros, contables, activos Intangibles e indemnizaciones (categorías 11, 12 y 13), con Registro “AVAL-12224018”, además, por la experiencia que durante más de 20 años adquirí en la elaboración de dictámenes financieros, contables, valoración de activos intangibles, e indemnizaciones, cuando estuve inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia, ante el Consejo de Estado, las Altas Cortes, los Despachos Judiciales y Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, con carné expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para desempeñar entre otros cargos el de “Calculista Actuarial, especialidad Daños y Perjuicios, como Especialista en Administración en Altas Finanzas”, prueba que muy seguramente deberá ser de recibo por el Honorable Despacho de conocimiento, conforme lo dispuesto entre otros, en la Ley 1673 de 2013 y su Decreto Reglamentario 556 de 2014, Artículo 5º, en los Artículos 48 regla 2ª, 173 y 227 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en el Artículo 166-2 del Código de Procedimiento Administrativo

Las arriba mencionadas declaraciones serán soportadas con las certificaciones correspondientes que se adjuntan al dictamen.

Respecto de la independencia, declaro que:

- Respecto de la parte demandante, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.
- Respecto de la parte demandada, declaro que no he presentado dictámenes con anterioridad ni mantenido relación comercial alguna.

(Fin de sección)

¹ Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA), es una Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), autorizada para operar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), mediante las Resoluciones 20910 y 88634 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

II. Consideraciones para la resolución del encargo

2.1 Las obligaciones en moneda extranjera

Una obligación en moneda extranjera, conforme al código de comercio, se deberá cancelar en la misma moneda de ser posible (Art. 874), y para este caso, al estar nominada en dólares americanos se deberá usar la Tasa Representativa de Mercado del día hábil anterior a la fecha de pago, recordando que esta tasa, al ser publicada por el Banco de la República, es un hecho notorio que no requiere de demostración alguna diferente a la consulta de la publicación ya señalada. (ver sentencia de fecha 9 de marzo de 2022, STL3277-2022, sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia)

En resumen, la fecha a la cual se pague o cancelé total o parcialmente la obligación deberá ser considerada como la fecha en la cual se calcule la conversión de la divisa a pesos colombianos.

2.2 El cálculo de la mora

En tratándose de una obligación que se encuentra en discusión como ésta, corresponde al señor Juez pronunciarse sobre la procedencia y fecha de inicio del cálculo de la mora, si a ello hubiere lugar, conforme al Artículo 94 del Código General del Proceso:

Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

... “La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos” ...

(Fin de sección)

III. Resolución al encargo planteado

Sobre la tasa de cambio

La obligación contenida en el pagaré 031111 se encuentra en dólares y deberá de convertirse a pesos únicamente cuando se realicen pagos totales (extintivos) o parciales a la misma.

Sobre los intereses corrientes

El pagaré presenta un error de diligenciamiento y cálculo, ya que, de acuerdo a las condiciones del Pagaré y su carta de instrucciones, el valor de los intereses y el principal ascendería a USD 1.843.914 y no a los USD 2.054.439 que está cobrando el demandante. Este error matemático que corresponde a una desviación de USD 210.525 (mayor valor), o el 11% sobre lo realmente adeudado, invalida por completo la presentación matemática del pagaré en cuestión.

A continuación, se desarrolla mes a mes el cálculo:

Tabla 01. Cálculo de intereses

Fecha de pago	Mes de pago	Principal USD	Tasa EA	Tasa NAMV	Tasa NAMA	Intereses USD
03/nov/2011	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2011	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2012	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2012	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2012	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2012	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2012	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2012	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2012	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2012	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2012	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2012	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2012	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2012	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2013	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2013	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2013	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2013	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2013	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2013	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2013	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2013	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2013	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310

Fecha de pago	Mes de pago	Principal USD	Tasa EA	Tasa NAMV	Tasa NAMA	Intereses USD
03/oct/2013	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2013	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2013	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2014	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2014	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2014	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2014	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2014	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2014	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2014	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2014	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2014	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2014	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2014	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2014	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2015	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2015	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2015	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2015	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2015	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2015	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2015	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2015	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2015	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2015	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2015	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2015	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2016	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2016	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2016	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2016	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2016	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2016	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2016	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2016	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2016	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2016	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2016	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2016	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2017	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2017	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2017	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2017	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310

Fecha de pago	Mes de pago	Principal USD	Tasa EA	Tasa NAMV	Tasa NAMA	Intereses USD
03/may/2017	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2017	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2017	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2017	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2017	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2017	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2017	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2017	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2018	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2018	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2018	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2018	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2018	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2018	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2018	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2018	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2018	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2018	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2018	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2018	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ene/2019	1	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/feb/2019	2	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/mar/2019	3	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/abr/2019	4	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/may/2019	5	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jun/2019	6	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/jul/2019	7	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/ago/2019	8	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/sep/2019	9	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/oct/2019	10	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/nov/2019	11	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
03/dic/2019	12	931.500	13,00%	1,01%	1,00%	9.310
Total		931.500				912.414
Gran Total				1.843.914		

Este error obedece a la inadecuada aplicación de la tasa de interés, de tal magnitud que para que los valores sean similares a los planteados en la demanda, esta tasa debería ser de 16,25%.

Sobre los intereses de mora

Al presentarse una discusión sobre la naturaleza de quien cobra el pagaré y frente a los evidentes errores de cálculo del mismo, en mi opinión profesional y sin que esto constituya una opinión en

derecho, entiendo que la determinación de la fecha de constitución en mora, si a ello hubiere lugar, previa verificación de los presupuestos legales, será de pronunciamiento por parte del Señor Juez, conforme lo dispuesto en el Art.94 del CGP, antes mencionado.

(Fin de sección)

IV. Declaraciones de Ley: Cesar Rodríguez Rojas

En el experticio que aquí se emite plasmó mi concepto profesional y especializado sobre los análisis contables, económicos y financieros necesarios para realizar el encargo que me ha sido encomendado. Sea oportuno mencionar que, respecto de la preparación del presente dictamen, en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso declaro bajo la gravedad de juramento, lo siguiente:

- Que todas las cifras, datos y soportes para la elaboración de este documento fueron puestos a mi disposición por parte del apoderado de la parte demandada.
- Que mi opinión es independiente, imparcial y corresponde a mi real convicción profesional fruto del análisis de la documentación que he tenido oportunidad de revisar, procesar y que anexo y menciono en el dictamen.
- Que cuento con la idoneidad y experiencia para rendir el presente experticio y que, para el efecto, aporto todos los soportes que así lo acreditan, así como mi respectiva hoja de vida.
- Que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento para actuar como perito en este proceso. Que tampoco me encuentro incurso en ninguna de las causales contenidas en el Artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) ni del artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) en lo pertinente.
- Que no me encuentro dentro de las causales de exclusión indicadas en el Acuerdo número 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Que acepto el régimen jurídico de responsabilidad vigente para quienes actúan como peritos.
- Que poseo los conocimientos necesarios para rendir el presente Dictamen.
- Que he actuado leal y fielmente en el desempeño de la labor que se me ha encomendado, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a las partes vinculadas a este proceso sin consideración especial de ninguna naturaleza.
- Que he elaborado este análisis de manera independiente, profesional y ética, de acuerdo con los más altos estándares académicos y de negocios.
- Que la elaboración del presente dictamen corresponde a mi real convicción sobre la materia y que ha participado como colaborador financiero el Dr. Jorge Arango Velasco.
- Que la metodología de que he utilizado en la preparación del presente dictamen corresponde a prácticas comúnmente aceptadas tanto en el ámbito comercial como académico, las utilizadas en el ejercicio regular de mi profesión y que lo he utilizado en dictámenes anteriores que versan sobre las mismas materias.
- Que no soy cónyuge, compañero permanente o tengo vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el funcionario que conozca del proceso, los empleados del despacho, las partes o apoderados que actúen en él, y con las personas que intervinieron en la elección de aquel.

- Que no tengo interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso, distinto del derivado de la relación contractual establecida con la parte para quien rinde el dictamen.
- Que no he realizado publicaciones sobre la materia en los últimos diez (10) años.
- Según el numeral 5 del artículo 226 del Código General del Proceso, presento la relación detallada de algunos de los dictámenes elaborados como perito, realizados para las altas cortes y despachos judiciales de Bogotá y Cundinamarca, y ante el Consejo de Estado, así como para abogados, en virtud de lo establecido en el Código General del Proceso, (Art. 48 regla 2ª), en temas financieros y contables, específicamente Liquidación e Indemnización de Perjuicios Materiales, por Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, Agencia Comercial (liquidación prestación e indemnización, incisos 1° y 2° Art. 1324 Código de Comercio), Liquidación de Condenas Judiciales, Actualización Monetaria, Corrección Monetaria o Unidad de Valor Real, Devaluación, Tasas de Interés Efectivas y su Equivalencia, Rendición de Cuentas, valoración de empresas e intangibles, pérdida de oportunidad o de la chance, etc., rendidos durante los últimos años:

Dictámenes recientes y en curso:

Operador	Proceso	Partes
Juzgado 5º de Familia de Bogotá D. C.	Liquidación de sociedad Conyugal No.2018-436. Valoración Grupo Empresarial “Librería y Papelería Panamericana S. A.”	Aura Ligia García de Ruiz VS Carlos Federico Ruiz.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección 3ª, Subsección C	Controversias Contractuales No. 25000 23 36 000 2021 00360 00 (Indemnización de Perjuicios Materiales Art.1613/1614 C. C.).	Energía Integral Andina S. A.-EIA. VS Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección 3ª	Nulidad y Restablecimiento del Derecho No.2500023360002015024 3101 (59.925). “Liquidación Condena”	Blindexpress SAS VS Unidad Nacional de Protección UNP.
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja	Ejecutivo No.2022-00192 “Pérdida de Oportunidad”	Hugo Lino Higuera Díaz VS Industrias Castro Pinzón Ltda.
Superintendencia de Sociedades-Delegatura para Procedimientos Mercantiles	Indemnización de Perjuicios Materiales No.2019-800-00407	Operadora de Carbón de Santa Marta Ltda. ·Carbosan Ltda. VS Mauricio Suarez Ramírez
Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas	Acción contractual, Indemnización de Perjuicios No.17001-2331-000-	Vicente Alejandro Peláez Reyes y otros VS Corpocaldas

Operador	Proceso	Partes
	201000095(47902), Liquidación Condena	
Juzgado 10 Civil Circuito de Bogotá	Verbal declarativo de Mayor Cuantía No.11001.001.13.03.010.20 18.00570.00 "Agencia Comercial"	Datapoint SAS VS Hewlett Pakard HP
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción de Nulidad y Rest. del Derecho No.2010-761	Banco Comercial AV Villas S. A. VS Fogafin y Otros
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción Contractual No.2011-557	Construcciones C. F. SAS VS Secretaría de Educación Distrital de Bogotá
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción de Nulidad y Rest. del Derecho No.2007-664	Datafile S. A./ Banco Agrario
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción de Reparación Directa No.1991-7364	Aeroexpreso del Cocuy VS Dirección Nacional de Estupefacientes.
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción de Reparación Directa No.2009-1065	Coomeva S. A. EPS VS Ministerio de la Protección Social y otros
Tribunal Adm. de Descongestión Cund. Sección 3°	Acción de Reparación Directa No.2011-157	Comfama EPS VS Ministerio de la Protección Social y otros
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción Contractual No.2012-255	Construcciones Douquen Ltda. VS Secretaría de Educación Distrital de Bogotá
Tribunal Adm. de Descongestión Cund. Sección. 3°	Acción de Nulidad No.2011-643	Equión Energy Limited VS Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Tribunal Adm. Cund. Sección. 3°	Acción de Nulidad y Rest. del Derecho No.2012-601	H & R Cargo Colombia Ltda. VS Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales.
Tribunal Adm. de Descongestión Cund. Sección. 3°	Acción de Reparación Directa No.2012-996	Carlos José Alvarado Parra y otros VS Ministerio de la Defensa y otros
Tribunal Adm. Cund. Sección. 1°, Subsección A.	Acción de Nulidad No.2008-097	Salud Total S. A. EPS VS Ministerio de la Protección Social y otros
Tribunal Adm. de Descongestión Cund. Sección. 3°	Acción de Reparación Directa No.2012-8316	EPS ASanitas VS Ministerio de la Protección Social y otros
Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2005-383	Proyectos Gerenciales Ltda. VS Colpatria Red Multibanca S. A.

Operador	Proceso	Partes
Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2002-027	Tecnigas Ltda. VS Gas Natural S. A.
Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2008-0004	Balances & Finanzas S. A. VS Novelty Roses S. A.
Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2002-683	Hernando Escobar F. \$ Cia. VS Federal Mogul Corporation
Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2010-637	Titan Intercontinental S. A. VS Banco de Occidente S. A.
Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2007-550	Representaciones Ankal Ltda. VS Open Market Ltda.
Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2004-153	Truman Ltda. VS Iams International Inc.
Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.1998-21524	Invet Ltda. VS American Home Products corporation.
Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2005-484	Franco Colombiana de Construcción Ltda. VS Seguros del Estado.
Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá	Ordinario No.2000-0028	Medical Internacional de Colombia Ltda. VS Dtex Ohmeda Limited.

Datos de contacto:

- Nombre: César Rodríguez Rojas
- Identidad: Cédula de Ciudadanía No.12.224.018 de Pitalito (H)
- Profesión: Contador Público de la Universidad Externado de Colombia
- Tarjeta Profesional: 9480-T de la Junta Central de Contadores
- Otros Títulos: Especializado en Finanzas, Externado de Colombia
- Dirección: Carrera 7a No.130-50 T2 202, Cel 3114770310
- Email: crr1907@gmail.com

CESAR RODRIGUEZ ROJAS

CONTADOR PÚBLICO

Tarjeta Profesional No. 9480 - T

ESPECIALIZADO GESTION FINANCIERA PÚBLICA

Carrera 7ª No.130-50 Torre 2, Apto 202

Teléfono Residencia 4694721

Celular 311 4770310

e-mail: crr1907@gmail.com

DATOS PERSONALES

Estado civil: Divorciado
Lugar de nacimiento: Pitalito (H)
Fecha de nacimiento: Octubre 07 de 1.951
Cédula de Ciudadanía: No.12.224.018 de Pitalito (H)

PERFIL PROFESIONAL

Preparación Académica y trayectoria profesional en el campo Contable, Tributario, Financiero y Administrativo, desempeñando cargos, de Jefe de Departamento, Jefe de Programa y Director en las áreas Contable, de Presupuesto, de Tesorería Financiera, de auditoría y Comercial, Asesor de Impuestos, Asesor Financiero y Tributario, de Personas Jurídicas y Personas Naturales, tanto en la Empresa Privada como en el Sector Público, Auxiliar de la Justicia en temas financieros, tributarios y contables, inscrito como Perito Contador, Calculista Actuarial, experto en administración en altas finanzas, experto en UPAC-UVR, Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, Maquinaria Pesada, Naves y Aeronaves entre otros.

OBJETIVOS Y COMPROMISOS

Contribuir al desarrollo y crecimiento continuo de la organización, a través de la eficiente y dinámica aplicación de mis conocimientos y experiencia, adquiridos a lo largo de mi carrera profesional, así como al desarrollo de las relaciones laborales con compañeros y colaboradores a través de la aplicación de valores y principios éticos y morales, como la responsabilidad, el respeto, la honestidad y la lealtad con la empresa; para lo cual pongo al servicio de la organización mis conocimientos, capacidad analítica y destreza en la observación, análisis y solución de problemas, con gran desempeño en las áreas financiera y administrativa, encaminada a la obtención de resultados efectivos con equipos de trabajo interdisciplinarios.

FORMACIÓN PROFESIONAL

UNIVERSITARIOS

**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
BOGOTA D. C. 1982**

TITULO OBTENIDO

CONTADOR PUBLICO

	TARJETA PROFESIONAL No. 9480 – T
POSTGRADO: GESTION FINANCIERA PUBLICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA D. C. 1998
TITULO OBTENIDO	ESPECIALISTA FINANZAS PUBLICAS
SEMINARIOS Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN	
CURSO TALLER AVALUOS PREDIOS RURALES	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y CAMALONJAS, BOGOTA OCTUBRE 1999, (20 HORAS)
SEMINARIO INTEGRAL DE AVALUOS: URBANO-RURAL-MASIVO-ESPECIALES E INDUSTRIALES	RED NACIONAL INMOBILIARIA-LONJANAP BOGOTA D. C. FEBRERO 2000 (30 HORAS)
DIPLOMADO FINANZAS PUBLICAS	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA MARZO - MAYO 1998 (70 HORAS)
DIPLOMADO CONTABILIDAD PUBLICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA MAYO - JULIO 1998 (70 HORAS)
DIPLOMADO AUDITORIA Y CONTROL PUBLICO.	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA AGOSTO - OCTUBRE 1998 (70 HORAS)
DIPLOMADO GESTION PUBLICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA BOGOTA OCTUBRE – DICIEMBRE 1998 (80 HORAS)
AUDITORIA AMBIENTAL	CENTRO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS DE ALTA GERENCIA CELA. BOGOTA DICIEMBRE 1996 (16 HORAS)
IDENTIFICACION, FORMULACION, EVALUACION Y GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	INSTITUTO NAL DE VIAS. BOGOTA, MAYO 1996 (50 HORAS)
PLANEACION ESTRATEGICA SITUACIONAL PES.	INSTITUTO NAL DE VIAS. BOGOTA, NOVIEMBRE 1996 (40 HORAS)
SEMINARIO EJECUCION Y PROGRAMACION DE RECURSOS LEY 60 DE 1993	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP. BOGOTA, MARZO DE 1994 (12 HORAS).

SEMINARIO TALLER, NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA LEY 80/93

INSTITUTO COLOMBIANO DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL ICPES, BOGOTA, NOVIEMBRE DE 1993 (50 HORAS)

SEMINARIO TALLER, FUNDAMENTOS DE CONTROL INTERNO. LEY 87 DE 1993

COLEGIO COLOMBIANO DE AUDITORES. BOGOTA, DICIEMBRE DE 1993.

SEMINARIO TALLER, ADMINISTRACION DE FONDOS Y BIENES DEL SECTOR PUBLICO

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FUNCIONARIOS DE MANEJO ACOLFUMAN PEREIRA JUNIO DE 1994

SEMINARIO TALLER, LA REINGENIERIA DE PROCESOS EN LA PRACTICA

SOCIEDAD DE ECONOMISTAS DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, SEBEG. BOGOTA, JULIO DE 1994.

SEMINARIO LA REFORMA TRIBUTARIA

ASOCIACION COLOMBIANA DE INDUSTRIALES ACOPI, BOGOTA JULIO DE 1990

LA AUDITORIA OPERATIVA Y DE SISTEMAS

INCOLDA, BOGOTA, JUNIO DE 1992

SEMINARIO LEY 49 DE 1990 REFORMA TRIBUTARIA, LEY 43 DE 1990 REGLAMENTACION DE LA CONTADURIA PUBLICA.

CAMARA DE COMERCIO, BOGOTA MARZO DE 1991.

SEMINARIO LA REFORMA TRIBUTARIA, LA APERTURA ECONOMICA, SU INCIDENCIA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA ASCOPEX, BOGOTA, JULIO DE 1993.

OTROS

PERFECTO MANEJO DE COMPUTADORES OFFICE (EXEL, WORD, POWER POINT), PAQUETES CONTABLES ETC.

EXPERIENCIA PROFESIONAL Y LOGROS

PERITO EXPERTO EN TEMAS ECONOMICOS: LIQUIDACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS ECONOMICOS Y PATRIMONIALES, TASACIÓN DE FRUTOS CIVILES, INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, CALCULISTA ACTUARIAL, AGENCIA COMERCIAL, INCUMPLIMIENTO

ALTAS CORTES, TRIBUNALES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, DESPACHOS JUDICIALES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, DE FAMILIA LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES. DE 1992 A LA FECHA.

CONTRACTUAL, RELIQUIDACION
CREDITOS HIPOTECARIOS.

PERITO AVALUADOR DE BIENES
INMUEBLES URBANOS Y RURALES,
BIENES MUEBLES, MAQUINARIA
PESADA, VEHÍCULOS NAVES Y
AERONAVES

JEFE DE PROGRAMA 2084 GRADO
24 SUB. DE CONSTRUCCION OFC.
DE CONTROL PRESUPUESTAL.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO
3010 GRADO 20 SUBD.
FINANCIERA, DIVISION DE
PRESUPUESTO.

COORDINADOR NACIONAL DE LOS
FONDOS EDUCATIVOS
REGIONALES "FER",
COORDINADOR NACIONAL DE LOS
REPRESENTANTES DEL MINISTRO
DE EDUCACION NACIONAL ANTE
LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

CONTADOR, ANALISTA AUDITORIA,
COORDINADOR NAL DE LA
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y
CONTROL, COORDINADOR
GENERAL DE TESORERIA

ASESOR CONTABLE Y TRIBUTARIO

AUDITOR INTERNO, DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS,
GERENTE COMERCIAL.

CONTADOR, JEFE
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
INTERNA, ASISTENTE GERENCIA
COMERCIAL

CONTADOR GENERAL, DIRECTOR
DEL DEPARTAMENTO DE
IMPUESTOS.

**TRIBUNALES DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA,
DESPACHOS JUDICIALES DE BOGOTA Y
CUNDINAMARCA, JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO, LABORALES Y CIVILES
MUNICIPALES. DE 1999 A LA FECHA.**

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS".
NOVIEMBRE DE 1995- ABRIL 1999.**

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS". MAYO
DE 1995 – SEPTIEMBRE DE 1995**

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL "MEN".
1992 - 1994. CAN OFC. 407 TEL 2 22 45 07 2 22 37
05.**

**FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.
ESTACION DE LA SABANA, 1988 - 1992. TEL. 2 77
55 77.**

**BRIÑEZ & CIA CONSTRUCTORES. NEIVA (H). TEL.
75 38 25. 1986 – 1991**

**SAR LTDA. SOCIEDAD ANDINA DE REPUESTOS.
1987 - 1988. TEL. 2 87 99 82 2 87 99 21.**

**INTERCAR COLOMBIA LTDA. IMPORTADORA
DE REPUESTOS AUTOMOTORES. 1985 - 1987.
TEL. 2 87 98 63 2 87 99 21**

**ORGANIZACIÓN JURIDICA LA NACIONAL. 1983 –
1985 TEL 2 81 64 82**

INSCRITO ENTIDADES ESTATALES Y PRIVADAS

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, (AUXILIAR DE LA JUSTICIA), carne expedido 01 de abril de 2011, con vigencia hasta el 01 abril 2016.

ASOCIACION CONTADORES PUBLICOS UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA "ASCOPEX".

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

MINISTERIO DE HACIENDA (Direcc. Gral. de Impuestos Nales).

REFERENCIAS PROFESIONALES

ALFREDO ELIAS ESCOBAR RODRIGUEZ **GERENTE INTERCAR COLOMBIA LTDA. TEL. 2 87 98 63 2 87 99 21**

RODOLFO MENDOZA GARDENAS **GERENTE GLOBALOG S.A. TELF. 4046896 315 5020373**

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, TEL. 2838989 310 7799271

REFERENCIAS PERSONALES

ANIBAL RODRÍGUEZ ROJAS **CONSULTOR- CONSTRUCTOR TEL. 311 4740634**

JORGE FERREIRA VARGAS **MAGISTRADO TRIBUNAL SUSPERIOR DE BOGOTA, SALA CIVIL TEL. 310 8623049**

Bogotá, D. C., noviembre de 2021.

Apéndices al dictamen

Al presente dictamen se adjuntan:

- Compendio de información recibido del señor apoderado de la parte demandante
- Hoja de vida del Perito
- Certificaciones del Perito
- Hoja de cálculo del ejercicio financiero realizado

(Fin de documento)



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa

Centro de Servicios Administrativos
 Bogotá D.C

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:

01/04/2011

Hasta:

01/04/2016

Valida únicamente
 para posesión

Cesar Rodríguez Rojas

C.C. 12.224.018

Bogotá D.C 01/04/2011-Bogotá

Cargos Inscritos

- P. Av. B. Inmuebles
- P. Av. B. Muebles
- P. Av. de Seguros
- P. Av. Maq. Pesada
- P. Av. Automotores
- P. Av. Aeronaves
- P. Av. de Equipos e Instalaciones Industrial
- Exp. Av. de Intangibles
- Ex. Comercio Bancario
- Ing. Financiero
- Tec. en Contabilidad y Finanzas
- Tec. Admon. Bancaria
- Calculista Actuarial
- Exp. Financiero - T - P
- Contador Público
- Exp. Asesor Impuesto
- Exp. Mat. Financiera
- Exp. Av. Intangibles

Roque Rojas

Jefe Centro de Servicios

Auxiliar de la Justicia

**En caso de pérdida favor devolverlo al
 Despacho u Oficina Judicial más cercana**

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

1110E0A915138900

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **CESAR RODRIGUEZ ROJAS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 12224018 de PITALITO (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 9480-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 11 días del mes de Julio de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

AJ 063

CERTIFICACION

La suscrita, coordinadora del centro de servicios administrativos jurisdiccionales para los juzgados civiles, laborales y de familia certifica

Que el señor Cesar Rodríguez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.224.018, de acuerdo a la información que reposa en el Aplicativo Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que se encuentra inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia para la ciudad de Bogotá, desde el 01 de febrero de 1992, en los oficios de Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Muebles, Seguros, Maquinaria Pesada, Automotores, Aeronaves, Daños y Perjuicios, Equipo e Instalaciones Industriales, Perito Experto Avaluador de Intangibles, ingeniero Financiero, Experto en Comercio Bancario, Técnico en Contabilidad y Finanzas, Técnico en Administración Bancaria, Experto Financiero-T, Calculista Actuarial, Contador Público, Experto Asesor en Impuestos, Especialista en Administración en Altas Finanzas, Especialista en Matemáticas Financiera, Especialista en UPAC/UVR, Experto Avaluador de Intangibles, Experto Financiero-P, a la fecha no registra sanción alguna.

Examinada la información existente en el software y la hoja de vida de Auxiliares de la Justicia, se pudo establecer que el señor Rodríguez Rojas, cuenta con una licencia por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2011 al 01 de abril del 2016.

Sus funciones como Auxiliar de la Justicia, están reguladas por el Código de Procedimiento Civil y los Acuerdos Nos. 1518 de 2002, modificados por los Acuerdos PSSA10-7339 y 7490 de 2010, proferidos por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del dos mil trece (2013), a solicitud escrita del señor Cesar Rodríguez Rojas.

MARÍA RAQUEL CORREALES PARADA

DS/Jrcg.

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



República de Colombia



La Universidad Externado de Colombia

y en su nombre el Rector y los Profesores, en atención a que

César Rodríguez Rojas

c. c. 12' 224. 018 de Pitalito (Huila)

ha completado los estudios y demás requisitos que los Reglamentos exigen para optar al Grado de

Contador Público

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional le expiden el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y sella con el sello Mayor del Instituto.

Bogotá, 9 de Septiembre de 1982



El Notario Primero del Circulo de Bogotá
CONSTAR que esta copia Fotostática
coracamente con el original que se a la
Bogotá 4 ABR. 1995
El Notario Primero



El Decano,

El Rector,

El Secretario,

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.E.

El Secretario de Educación

Acta 92392 folio 40 del Libro 92. 2º

Notado al folio 33 del Libro de Registro 92-83 Bogotá, 22 de Agosto de 1983



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de Derecho,
en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

César Rodríguez Rojas

c.c. 12'224.018 de Pitalito - Huila

Cursó y aprobó los estudios y demás requisitos exigidos, para optar al título Profesional de
Especialista en Gestión Financiera Pública

Y en testimonio le expiden el presente Diploma, respaldado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, 10 de marzo de 1999 Acta 18 , Folio 24 , Libro N° 1.



[Signature]
Rector

RECTORIA



[Signature]
Secretario General

secretaría General

Anotado: Registro N° 6590 , Folio 57 , Libro DFEs-1.

Fecha: Bogotá, marzo 11 de 1999



[Signature]
Director del Departamento

DEPARTAMENTO DE DERECHO FISCAL
DIRECTOR



PIN de Validación: ad3d09fc



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CESAR RODRIGUEZ ROJAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12224018, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-12224018.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CESAR RODRIGUEZ ROJAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, establecimientos de comercio, materia prima, producto en proceso, producto terminado.

Fecha de inscripción
19 Jul 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Derechos deportivos, espectro radioeléctrico, secretos empresariales, nombres comerciales, fondo de comercio, marcas, patentes, derechos autor, prima comercial, otros similares.

Fecha de inscripción
19 Jul 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño moral, derechos herenciales y litigiosos, servidumbres, cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores, daño emergente, lucro cesante, cálculos compensatorios, demás derechos de indemnización.

Fecha de inscripción
19 Jul 2018

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ad3d09fc



Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 7 # 130 - 50
Teléfono: 3114770310
Correo Electrónico: crr1907@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Contador Publico- Universidad Externado de Colombia.
Especialista en Gestión Financiera Publica- Universidad Externado de Colombia.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CESAR RODRIGUEZ ROJAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12224018.

El(la) señor(a) CESAR RODRIGUEZ ROJAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ad3d09fc

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Republica de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
9480-T
 CESAR
 RODRIGUEZ ROJAS
 C.C. 2224818
 RESOLUCION INSCRIPCION 1442 FEBRERO 1991
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
 PRESIDENTE
 MICHAEL RAIBI PERAZA



IDEQS

 FIRMA DEL TITULAR 1991
 Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la Ley 43 de 1990.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
 al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
 Contadores.

 LDCFORMES.COM-292256

PROCESO EJECUTIVO DE JOHN PACHON ENRIQUEZ contra SERGIO TOBAR y OTROS:

John Edward Pachón Enríquez <jpachon@uribe-holguinabogados.com>

27 de julio de 2023, 10:29

Para: Simon Rodriguez <simon.rodriguez@aab-estudiojuridico.com>

Cc: John Edward Pachón H <edward.pachon@gmail.com>, Consuelo Acuña <consuelo.a@aab-estudiojuridico.com>

Estimados Sres, buen día.

En línea con la respuesta entregada a la Dra. Consuelo, informo que desde Bosanova Finance Development Corp. de Islas Vírgenes Británicas estamos en disposición de atender el requerimiento de acuerdo a lo establecido por el Juez. La documentación solicitada y las constancias han sido solicitadas para ser atendido.

Sin perjuicio de ello y, como bien lo saben, las solicitudes respecto de Bosanova Finance Development Corp. Panamá la solicitud no puede ser atendida, toda vez que nadie está obligado a lo imposible, en este caso por no conocer dicha sociedad ni tener relación alguna con ella.

Quedo atento a sus comentarios.

[El texto citado está oculto]

--

Cordial Saludo,

John E. Pachon

Abogado

Celular: +57 3115217379

Uribe Holguin Abogados

Carrera 11A No. 90 -16 Ofc 201

Bogotá D.C., Colombia

This email message and any attachments may contain information that is confidential, privileged or legally protected.

**APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. DEMANDADO : JOSE RAUL PARRA RODRIGUEZ
CC 79259500 Y MARIA OLGA GONZALEZ CC 39718500 - RADICADO :
11001310303220220020300**

LEGALCOB SAS Asesoría Legal y Cobranza SAS <legalcobsas@hotmail.com>

Mar 01/08/2023 15:08

Para:Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (515 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO JOSE RAUL PARRA RODRIGUEZ CC 79259500_.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO	JOSE RAUL PARRA RODRIGUEZ CC 79259500 Y MARIA OLGA GONZALEZ CC 39718500
RADICADO	11001310303220220020300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, emitida por el gobierno nacional, mediante la cual se adopta y establece la vigencia permanente de las normas contenidas en el decreto 806 del 2020. Me dirijo a su honorable despacho, con el fin de allegar memorial de: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Muchas gracias.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina

Abogada

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S

Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta

Carrera 10 N°16-39 Oficina 1504 Edificio Seguros Bolivar - Bogotá

Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga

312 4357213 – 5899432 – 3043340400

SEÑOR:
JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	JOSE RAUL PARRA RODRIGUEZ CC 79259500 Y MARIA OLGA GONZALEZ CC 39718500
RADICACION	11001310303220220020300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

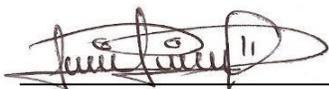
FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, **REINTEGRA S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto del 2022. De esta manera, me permito precisar lo siguiente:

1. El saldo total del capital contenido en el pagaré No. 4513085381343964, asciende a la suma de. **Diecinueve millones ochocientos ochenta y ocho mil veintitrés pesos con setenta y tres centavos. (\$ 19.888.023,73)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.
2. El saldo total del capital contenido en el pagaré No. 5303725534465989, asciende a la suma de. **Cuarenta y ocho millones quinientos treinta y tres mil doscientos veintitrés pesos con treinta y seis centavos. (\$ 48.533.223,36)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.
3. El saldo total del capital contenido en el pagaré No. 1540084361, asciende a la suma de. **Trescientos treinta y dos millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno pesos, con veinticuatro centavos. (\$ 332.564.681,24)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXO

- LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4513085381343964.
- LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 5303725534465989.
- LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 1540084361

Atentamente:



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA.
C.C # 1.090.419.175 de Cúcuta
T.P. 268.174 del C.S. de la Judicatura.
D.A.T.E

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4513085381343964

PROCESO DE REINTEGRA 16 CONTRA:

JOSE RAUL PARRA RODRIGUEZ CC.79.259.500

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
06/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	26	9.440.302,00	172.374,34	172.374,34
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	9.440.302,00	206.263,54	378.637,89
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	9.440.302,00	199.540,06	578.177,95
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	9.440.302,00	204.164,88	782.342,83
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	9.440.302,00	196.894,55	979.237,38
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	9.440.302,00	202.380,34	1.181.617,71
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	9.440.302,00	201.039,59	1.382.657,30
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	9.440.302,00	190.503,76	1.573.161,06
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	9.440.302,00	202.763,04	1.775.924,10
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	9.440.302,00	193.746,30	1.969.670,40
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	9.440.302,00	195.463,55	2.165.133,95
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	9.440.302,00	188.411,32	2.353.545,27
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	9.440.302,00	194.756,05	2.548.301,32
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	9.440.302,00	196.427,42	2.744.728,74
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	9.440.302,00	190.586,52	2.935.315,26
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	9.440.302,00	194.498,64	3.129.813,90
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	9.440.302,00	185.793,83	3.315.607,73
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	9.440.302,00	188.363,25	3.503.970,98
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	9.440.302,00	187.001,30	3.690.972,28
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	9.440.302,00	170.672,23	3.861.644,51
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	9.440.302,00	187.909,50	4.049.554,00
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	9.440.302,00	180.848,80	4.230.402,80
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	9.440.302,00	186.027,21	4.416.430,01
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	9.440.302,00	179.906,66	4.596.336,67
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	9.440.302,00	185.637,28	4.781.973,95
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	9.440.302,00	186.222,11	4.968.196,06
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	9.440.302,00	179.718,10	5.147.914,16
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	9.440.302,00	184.661,69	5.332.575,86
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	9.440.302,00	180.472,07	5.513.047,92
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	9.440.302,00	188.363,25	5.701.411,17
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	9.440.302,00	190.305,29	5.891.716,47
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	9.440.302,00	177.298,92	6.069.015,39
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	9.440.302,00	198.159,77	6.267.175,16
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	9.440.302,00	197.079,38	6.464.254,54
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	9.440.302,00	210.003,48	6.674.258,02
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	9.440.302,00	209.434,71	6.883.692,73
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	9.440.302,00	224.746,82	7.108.439,55
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	9.440.302,00	233.416,25	7.341.855,80
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	9.440.302,00	237.222,82	7.579.078,62
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	9.440.302,00	255.332,30	7.834.410,92
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	9.440.302,00	257.106,35	8.091.517,26
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	9.440.302,00	282.231,11	8.373.748,38
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	9.440.302,00	292.677,64	8.666.426,02
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	9.440.302,00	274.339,57	8.940.765,59
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	9.440.302,00	309.824,52	9.250.590,11
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	9.440.302,00	304.204,40	9.554.794,51
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	9.440.302,00	304.999,16	9.859.793,66
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	9.440.302,00	290.760,86	10.150.554,52
01/07/2023	31/07/2023	44,04%	44,04%	31	9.440.302,00	297.167,21	10.447.721,73
TOTAL					9.440.302,00		10.447.721,73

Fecha Saldo	31/07/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	9.440.302,00
Intereses de Mora	10.447.721,73
TOTAL	19.888.023,73

Elaboró: Yudy Mora

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 5303725534465989

PROCESO DE REINTEGRA 16 CONTRA:

JOSE RAUL PARRA RODRIGUEZ CC.79.259.500

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
15/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	17	22.643.988,00	270.240,40	270.240,40
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	22.643.988,00	478.184,84	748.425,24
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	22.643.988,00	493.839,83	1.242.265,06
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	22.643.988,00	494.754,22	1.737.019,28
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	22.643.988,00	478.626,93	2.215.646,20
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	22.643.988,00	489.720,26	2.705.366,47
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	22.643.988,00	472.281,27	3.177.647,73
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	22.643.988,00	485.439,76	3.663.087,49
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	22.643.988,00	482.223,77	4.145.311,26
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	22.643.988,00	456.952,00	4.602.263,26
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	22.643.988,00	486.357,73	5.088.620,99
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	22.643.988,00	464.729,71	5.553.350,70
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	22.643.988,00	468.848,80	6.022.199,50
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	22.643.988,00	451.932,97	6.474.132,48
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	22.643.988,00	467.151,76	6.941.284,23
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	22.643.988,00	471.160,78	7.412.445,02
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	22.643.988,00	457.150,51	7.869.595,52
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	22.643.988,00	466.534,32	8.336.129,84
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	22.643.988,00	445.654,51	8.781.784,36
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	22.643.988,00	451.817,66	9.233.602,01
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	22.643.988,00	448.550,82	9.682.152,84
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	22.643.988,00	409.383,08	10.091.535,91
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	22.643.988,00	450.729,27	10.542.265,18
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	22.643.988,00	433.793,12	10.976.058,30
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	22.643.988,00	446.214,32	11.422.272,62
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	22.643.988,00	431.533,25	11.853.805,86
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	22.643.988,00	445.279,00	12.299.084,87
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	22.643.988,00	446.681,82	12.745.766,69
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	22.643.988,00	431.080,98	13.176.847,66
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	22.643.988,00	442.938,92	13.619.786,59
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	22.643.988,00	432.889,47	14.052.676,05
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	22.643.988,00	451.817,66	14.504.493,71
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	22.643.988,00	456.475,95	14.960.969,66
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	22.643.988,00	425.278,20	15.386.247,86
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	22.643.988,00	475.316,09	15.861.563,95
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	22.643.988,00	472.724,62	16.334.288,57
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	22.643.988,00	503.725,01	16.838.013,58
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	22.643.988,00	502.360,74	17.340.374,32
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	22.643.988,00	539.089,14	17.879.463,45
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	22.643.988,00	559.884,08	18.439.347,53
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	22.643.988,00	569.014,71	19.008.362,24
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	22.643.988,00	612.453,03	19.620.815,27
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	22.643.988,00	616.708,34	20.237.523,62
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	22.643.988,00	676.973,89	20.914.497,51
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	22.643.988,00	702.031,45	21.616.528,96
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	22.643.988,00	658.044,83	22.274.573,79
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	22.643.988,00	743.160,83	23.017.734,62
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	22.643.988,00	729.680,13	23.747.414,75
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	22.643.988,00	731.586,47	24.479.001,23
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	22.643.988,00	697.433,77	25.176.434,99
01/07/2023	31/07/2023	44,04%	44,04%	31	22.643.988,00	712.800,37	25.889.235,36
TOTAL					22.643.988,00		25.889.235,36

Fecha Saldo	31/07/23
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	22.643.988,00
Intereses de Mora	25.889.235,36
TOTAL	48.533.223,36

Elaboró: Yudy Mora

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 1540084361							
PROCESO DE REINTEGRA 16 CONTRA:							
JOSE RAUL PARRA RODRIGUEZ CC.79.259.500							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
15/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	17	159.999.984,00	1.907.735,82	1.907.735,82
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	159.999.984,00	3.381.926,38	5.289.662,21
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	159.999.984,00	3.460.310,71	8.749.972,92
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	159.999.984,00	3.337.088,64	12.087.061,56
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	159.999.984,00	3.430.065,11	15.517.126,67
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	159.999.984,00	3.407.341,27	18.924.467,94
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	159.999.984,00	3.228.773,72	22.153.241,67
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	159.999.984,00	3.436.551,39	25.589.793,06
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	159.999.984,00	3.283.730,18	28.873.523,24
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	159.999.984,00	3.312.835,19	32.186.358,43
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	159.999.984,00	3.193.309,79	35.379.668,23
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	159.999.984,00	3.300.844,08	38.680.512,31
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	159.999.984,00	3.329.171,43	42.009.683,74
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	159.999.984,00	3.230.176,31	45.239.860,04
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	159.999.984,00	3.296.481,33	48.536.341,37
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	159.999.984,00	3.148.946,86	51.685.288,23
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	159.999.984,00	3.192.494,98	54.877.783,22
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	159.999.984,00	3.169.411,88	58.047.195,09
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	159.999.984,00	2.892.656,81	60.939.851,90
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	159.999.984,00	3.184.804,52	64.124.656,42
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	159.999.984,00	3.065.135,53	67.189.791,95
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	159.999.984,00	3.152.902,38	70.342.694,33
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	159.999.984,00	3.049.167,51	73.391.861,84
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	159.999.984,00	3.146.293,54	76.538.155,38
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	159.999.984,00	3.156.205,72	79.694.361,10
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	159.999.984,00	3.045.971,81	82.740.332,91
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	159.999.984,00	3.129.758,80	85.870.091,71
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	159.999.984,00	3.058.750,42	88.928.842,13
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	159.999.984,00	3.192.494,98	92.121.337,11
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	159.999.984,00	3.225.409,94	95.346.747,05
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	159.999.984,00	3.004.970,03	98.351.717,09
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	159.999.984,00	3.358.532,37	101.710.249,45
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	159.999.984,00	3.340.221,32	105.050.470,77
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	159.999.984,00	3.559.266,76	108.609.737,52
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	159.999.984,00	3.549.626,97	112.159.364,49
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	159.999.984,00	3.809.145,86	115.968.510,35
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	159.999.984,00	3.956.080,67	119.924.591,02
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	159.999.984,00	4.020.596,76	123.945.187,77
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	159.999.984,00	4.327.527,24	128.272.715,02
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	159.999.984,00	4.357.594,84	132.630.309,86
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	159.999.984,00	4.783.424,71	137.413.734,57
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	159.999.984,00	4.960.478,74	142.374.213,31
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	159.999.984,00	4.649.674,01	147.023.887,32
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	159.999.984,00	5.251.094,53	152.274.981,85
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	159.999.984,00	5.155.841,32	157.430.823,17
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	159.999.984,00	5.169.311,34	162.600.134,51
01/06/2023	30/06/2023	44,64%	44,64%	30	159.999.984,00	4.927.992,00	167.528.126,51
01/07/2023	31/07/2023	44,04%	44,04%	31	159.999.984,00	5.036.570,72	172.564.697,24
TOTAL					159.999.984,00		172.564.697,24

Fecha Saldo	31/07/23
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	159.999.984,00
Intereses de Mora	172.564.697,24
TOTAL	332.564.681,24

Elaboró: Yudy Mora

Radicado: 11001 3103 032 2023 00054 00. Recurso de reposición contra auto 19 de julio de 2023.

Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>

Lun 24/07/2023 9:22

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria vergara <mariavergaraabogada1@gmail.com>; NANDO URSPRUNG <nandoursprung@hotmail.com>; Lilibeth Monterrosa <lilimontu68@gmail.com>; ingridmonterroza15@gmail.com <ingridmonterroza15@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

Recurso de reposición.pdf;



Bogotá D.C., 24 de julio de 2023.

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 11001 3103 032 2023 00054 00.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil contractual y subsidiariamente de responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: Condominio Alejandría P.H.

Demandados: Vinsa Inversiones S.A.S., Fideicomiso san jose i (representado por Acción fiduciaria SA-), Mario Bossa Sotomayor, Roger Mario Márquez Arena, Antonio Cogollo, Constructora Alejandría de indias S.A.S., Enrique García Duperly, Gina Paola Spadafford Niño.

ASUNTO. Recurso de reposición contra auto del 19 de julio de 2023.

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante, **interpongo recurso de reposición contra auto del 19 de julio de 2023.**

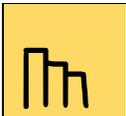
I. FUNDAMENTO Y SOLICITUD.

- 1. Él único bien, que faltó por registro, es el bien inmueble con matrícula 080-95007, registrado en Santa Marta, el cual la parte Demandante se acoge al amparo de pobreza y solicita que a través de la colaboración armónica entre entidades, sea registrada esa medida en esta oficina de Registro de Santa Marta, a través de orden del Juez a esta oficina de Registro, materializando el amparo de pobreza concedido, cuyo efecto del artículo 154 del C.G.P. es exonerarlo de gastos de expensas y gastos de la actuación.**
- 2. Se solicita esto su señoría, porque la demandante no tiene fondos económicos para el registro de esta medida cautelar.**

Del juez con distinción y respeto,
Atentamente,



ROBERTO VERGARA
C.C. 1.102.804.081 DE SINCELEJO
T.P. 217.821.



Bogotá D.C., 24 de julio de 2023.

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 11001 3103 032 2023 00054 00.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil contractual y subsidiariamente de responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: Condominio Alejandría P.H.

Demandados: Vinsa Inversiones S.A.S., Fideicomiso san jose i (representado por Acción fiduciaria SA-), Mario Bossa Sotomayor, Roger Mario Márquez Arena, Antonio Cogollo, Constructora Alejandría de indias S.A.S., Enrique García Duperly, Gina Paola Spadafford Niño.

ASUNTO. Recurso de reposición contra auto del 19 de julio de 2023.

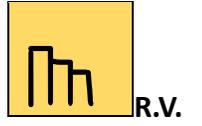
ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante, **interpongo recurso de reposición contra auto del 19 de julio de 2023.**

I. FUNDAMENTO Y SOLICITUD.

- 1. El único bien, que faltó por registro, es el bien inmueble con matrícula 080-95007, registrado en Santa Marta, el cual la parte Demandante se acoge al amparo de pobreza y solicita que a través de la colaboración armónica entre entidades, sea registrada esa medida en esta oficina de Registro de Santa Marta, a través de orden del Juez a esta oficina de Registro, materializando el amparo de pobreza concedido, cuyo efecto del artículo 154 del C.G.P. es exonerarlo de gastos de expensas y gastos de la actuación.**
- 2. Se solicita esto su señoría, porque la demandante no tiene fondos económicos para el registro de esta medida cautelar.**

Del juez con distinción y respeto,
Atentamente,

ROBERTO VERGARA
C.C. 1.102.804.081 DE SINCELEJO
T.P. 217.821.



robertovergaramonte@gmail.com

Cel. 3215058282.

Radicado: 11001 3103 032 2023 00054 00. Parte Dte interpone reposición contra auto del 19 de julio de 2023, con respecto a las notificaciones.

Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>

Lun 24/07/2023 9:21

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lilibeth Monterrosa <lilimontu68@gmail.com>; Ingrid Monterroza15@gmail.com <ingridmonterroza15@gmail.com>; maria vergara <mariavergaraabogada1@gmail.com>; NANDO URSPRUNG <nandoursprung@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)

Recurso de reposición contra auto.pdf;



Bogotá D.C., 24 de julio de 2023.

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 11001 3103 032 2023 00054 00.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil contractual y subsidiariamente de responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: Condominio Alejandría P.H.

Demandados: Vinsa Inversiones S.A.S., Fideicomiso san jose i (representado por Acción fiduciaria SA-), Mario Bossa Sotomayor, Roger Mario Márquez Arena, Antonio Cogollo, Constructora Alejandría de indias S.A.S., Enrique García Duperly, Gina Paola Spadafford Niño.

ASUNTO. Recurso de reposición contra auto del 19 de julio de 2023.

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante, **interpongo recurso de reposición contra auto del 19 de julio de 2023.**

I. FUNDAMENTO Y SOLICITUD.

1. Su señoría, de conformidad con la solicitud en la demanda subsanada, para los siguientes demandados:

-MARIO BOSSA SOTOMAYOR.

C.C. 73.134.935.

MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE DESCONOZCO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN Y SU CORREO ELECTRÓNICO.

SOLICITO OFICIAR A LA DIAN PARA OBTENER EL RUT Y VERIFICAR LA DIRECCIÓN ACTUALIZADA.

-ENRIQUE GARCÍA DUPERLY.

C.C.79.143.092.

**MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE DESCONOZCO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN Y SU CORREO ELECTRÓNICO.
SOLICITO OFICIAR A LA DIAN PARA OBTENER EL RUT Y VERIFICAR LA DIRECCIÓN ACTUALIZADA.**

-GINA PAOLA SPADAFORD NIÑO.

C.C. 36.302.396.

MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE DESCONOZCO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN Y SU CORREO ELECTRÓNICO.

-ROGER MARIO MÁRQUEZ ARENA.

MATRÍCULA PROFESIONAL. 0820246926 DE ATLÁNTICO.

MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE DESCONOZCO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN Y SU CORREO ELECTRÓNICO.

**SOLICITO OFICIAR A LA DIAN PARA OBTENER EL RUT Y VERIFICAR LA DIRECCIÓN ACTUALIZADA.
DE IGUAL MANERA OFICIAR AL COPNIA PARA VERIFICAR SU IDENTIFICACIÓN.**

-ANTONIO COGOLLO.

MATRÍCULA PROFESIONAL. 802 DE BOLÍVAR.

MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE DESCONOZCO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN Y SU CORREO ELECTRÓNICO.

**SOLICITO OFICIAR A LA DIAN PARA OBTENER EL RUT Y VERIFICAR LA DIRECCIÓN ACTUALIZADA.
DE IGUAL MANERA OFICIAR AL COPNIA PARA VERIFICAR SU IDENTIFICACIÓN.**

Se solicita, para hacer las notificaciones:

-Con respecto a Mario Bossa, Enrique García y Gina Spadafford, oficiar a la Dian para que exhiba el Rut, y poder notificar en dicha dirección registrada.

-Con respecto a Roger Márquez y Antonio Cogollo, solicito oficiar al Copnia con el número de matrícula registrado, para que exhiban número cédula de estas personas, y luego oficiar a la Dian para que exhiba el Rut, y poder notificar en dicha dirección registrada.

Del juez con distinción y respeto,
Atentamente,



**ROBERTO VERGARA
C.C. 1.102.804.081 DE SINCELEJO
T.P. 217.821.**



R.V.

robertovergaramonte@gmail.com

Cel. 3215058282.



Bogotá D.C., 24 de julio de 2023.

JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado: 11001 3103 032 2023 00054 00.

Referencia: Proceso de responsabilidad civil contractual y subsidiariamente de responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: Condominio Alejandría P.H.

Demandados: Vinsa Inversiones S.A.S., Fideicomiso san jose i (representado por Acción fiduciaria SA-), Mario Bossa Sotomayor, Roger Mario Márquez Arena, Antonio Cogollo, Constructora Alejandría de indias S.A.S., Enrique García Duperly, Gina Paola Spadafford Niño.

ASUNTO. Recurso de reposición contra auto del 19 de julio de 2023.

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante, **interpongo recurso de reposición contra auto del 19 de julio de 2023.**

I. FUNDAMENTO Y SOLICITUD.

1. Su señoría, de conformidad con la solicitud en la demanda subsanada, para los siguientes demandados:

-MARIO BOSSA SOTOMAYOR.

C.C. 73.134.935.

MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE DESCONZCO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN Y SU CORREO ELECTRÓNICO.

SOLICITO OFICIAR A LA DIAN PARA OBTENER EL RUT Y VERIFICAR LA DIRECCIÓN ACTUALIZADA.

-ENRIQUE GARCÍA DUPERLY.

C.C.79.143.092.

MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE DESCONZCO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN Y SU CORREO ELECTRÓNICO.

SOLICITO OFICIAR A LA DIAN PARA OBTENER EL RUT Y VERIFICAR LA DIRECCIÓN ACTUALIZADA.

-GINA PAOLA SPADAFFORD NIÑO.

C.C. 36.302.396.

MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE DESCONZCO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN Y SU CORREO ELECTRÓNICO.

-ROGER MARIO MÁRQUEZ ARENA.

MATRÍCULA PROFESIONAL. 0820246926 DE ATLÁNTICO.

MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE DESCONZCO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN Y SU CORREO ELECTRÓNICO.

SOLICITO OFICIAR A LA DIAN PARA OBTENER EL RUT Y VERIFICAR LA DIRECCIÓN ACTUALIZADA. DE IGUAL MANERA OFICIAR AL COPNIA PARA VERIFICAR SU IDENTIFICACIÓN.

-ANTONIO COGOLLO.

MATRÍCULA PROFESIONAL. 802 DE BOLÍVAR.

MANIFIESTO BAJO JURAMENTO QUE DESCONZCO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN Y SU CORREO ELECTRÓNICO.

SOLICITO OFICIAR A LA DIAN PARA OBTENER EL RUT Y VERIFICAR LA DIRECCIÓN ACTUALIZADA. DE IGUAL MANERA OFICIAR AL COPNIA PARA VERIFICAR SU IDENTIFICACIÓN.

Se solicita, para hacer las notificaciones:

-Con respecto a Mario Bossa, Enrique García y Gina Spadafford, oficiar a la Dian para que exhiba el Rut, y poder notificar en dicha dirección registrada.

-Con respecto a Roger Márquez y Antonio Cogollo, solicito oficiar al Copnia con el número de matrícula registrado, para que exhiban número cédula de estas personas, y luego oficiar a la Dian para que exhiba el Rut, y poder notificar en dicha dirección registrada.

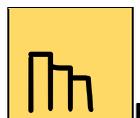
Del juez con distinción y respeto,

Atentamente,

ROBERTO VERGARA

C.C. 1.102.804.081 DE SINCELEJO

T.P. 217.821.



R.V.

robertovergaramonte@gmail.com

Cel. 3215058282.